



Universidad de San Andrés

Departamento de Derecho

Abogacía

El Derecho de Acceso a la Información Judicial

*Análisis del actual modelo comunicacional de la Corte Suprema de
Justicia de la Nación*

Autor: Franco Nicolás Serra

Legajo: 22239

Mentor: Valentín Thury Cornejo

Victoria, 31 de Julio de 2017

Índice

Introducción	4
El derecho de acceso a la información pública	7
Regulación del Derecho de Acceso a la Información Pública en Argentina.	10
Un largo camino hacia el reconocimiento	13
Ley 27.275 – Acceso a la Información Pública	16
Derecho de acceso a la información judicial	18
Comunicación Judicial	20
Justicia 2.0: el modelo comunicacional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	22
El Centro de Información Judicial como nuevo paradigma de la comunicación judicial	25
Los problemas que enfrenta el Centro de Información Judicial actualmente	29
El “Gobierno Abierto” del Poder Judicial	34
El Portal de Datos Abiertos de la Corte Suprema	39
Los “datos” entorno a los magistrados y personal administrativo	41
La obligatoriedad en la publicación de Sentencias, Acordadas y Resoluciones	43
Recomendaciones finales para la plena consagración del acceso a la información judicial	46
Conclusiones	53
Bibliografía	56
Jurisprudencia	58
Páginas Web	58

Introducción

El sistema democrático representativo lleva implícito el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública que tiene como principal objetivo garantizar el acceso a la información que genera el Estado. En línea con la idea de democracia, dicha información reviste carácter público por ser propiedad del pueblo¹. En vistas de esto es que se convierte en una herramienta esencial para que el ciudadano haga valer su calidad de tal y sus derechos frente al Estado².

La importancia del reconocimiento de este derecho para un Estado democrático y un gobierno republicano llevó a que se lo consagre como un derecho humano fundamental³ y sea recogido en Tratados y Convenciones Internacionales vinculantes para Argentina, en la Constitución Nacional e incluso en reciente ley específica. Su reconocimiento trae aparejado la obligatoriedad de su aplicación en los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) quienes tienen el especial mandato de garantizar el acceso a la información que generan.

El acceso a la información pública denota la importancia para la vida pública y republicana ya que garantiza la promoción de la participación ciudadana y el control de la toma de decisiones de los actores políticos a través de la publicidad de los actos de gobierno, al mismo tiempo que legitima las instituciones de gobierno. Esta última función resulta esencial para el Poder Judicial, tal como se explicará en este trabajo.

El Poder Judicial, a diferencia de los demás Poderes, presenta una dinámica en tensión constante dado que carece de la legitimidad del sufragio popular y se enviste de privilegios tales como una especial estabilidad y garantías en su

¹“CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social – dto 1172 s/ amparo ley 16.986” CSJN 26/03/2014. (Fallos, C. 830 XLVI)-

²Acces-Info Europe. *“El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos”*. Junio, 2010. Pág. 3. Disponible en: <https://www.access-info.org/es/pubs-toolkits>. Última visita: 29/07/2017.

³Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión (2002)-. Capítulo IV. Libertad de Expresión y Pobreza. *“El acceso a la información pública como ejercicio de la libertad de expresión de los pobres”*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/anuales.asp>. Última visita: 29/07/2017.

funcionamiento⁴. En virtud de esto, es que el reconocimiento del derecho de acceso a la información, entendido en su función *legitimante*, cobra especial relevancia a los fines de fundamentarse asimismo.

En los últimos tiempos las demandas sociales y la transformación del derecho pusieron en crisis nuevamente a la legitimidad del Poder Judicial, obligando a reeditar el análisis de la tensión antes expuesta a la luz de un nuevo contexto social y político.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación como máxima autoridad del Poder Judicial, entendió la dualidad del derecho al acceso a la información pública e impulsó medidas tendientes a su reconocimiento. Esto retroalimenta su legitimidad como poder político y combate la crisis antes mencionada. En forma acertada la cabeza del Poder Judicial centró su estrategia de reconocimiento en la comunicación y así un cambio de paradigma en términos de política comunicacional y acceso a la información judicial.

El presente trabajo se propone analizar el derecho de acceso a la información pública en el ámbito del Poder Judicial. A tal fin me detendré especialmente en la política comunicacional propuesta por la máxima autoridad de dicho Poder para determinar si aquella garantiza el derecho en estudio.

A fin de propiciar una comprensión clara el trabajo se dividirá en cuatro capítulos centrales:

En el primer capítulo se desarrollará la definición del concepto del Derecho de Acceso a la Información Pública, exponiendo su marco regulatorio.

En un segundo capítulo, se propondrá explicar qué se entiende por “Información Judicial” y cómo se comunica el Poder Judicial. Esto último resulta fundamental para analizar el modelo de comunicación propuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

⁴Hamilton, Alexander; Madison, James y Jay, John. “*El Federalista*”. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1994. México. Cap. DXXIX.

El tercer capítulo, llamado “Justicia 2.0: El modelo comunicacional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, se detendrá en las acciones que la Corte ha implementado para consagrar el derecho de acceso a la información judicial.

Por último, se propondrán recomendaciones finales para robustecer el reconocimiento del derecho de acceso a la información judicial.



Universidad de
SanAndrés

El derecho de acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental⁵ el que se entiende con una doble vertiente, esto es como derecho individual y colectivo.

Por un lado, como derecho individual vinculado con la libertad de pensamiento y de expresión⁶. En este marco, cumple la función de maximizar el campo de autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones⁷.

Por otro lado, como derecho colectivo en tanto es un mecanismo de rendición de cuentas y participación ciudadana. El acceso a la información consiste en que toda persona pueda conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios se desempeñan en la función pública⁸. En este sentido, la posibilidad de acceso a la información no sólo se limita a su alcance individual sino que se vuelve imprescindible para la concepción de un Estado democrático y republicano. Su funcionalidad vinculada a la transparencia de la gestión pública y la publicidad de los actos de gobierno hace posible que la sociedad civil ejerza el control social de tal forma que pueda participar y deliberar en la vida política⁹.

La democracia exige publicidad, o lo que es lo mismo, transparencia en la acción pública. Por ello es que en un Estado democrático lo público debe ser la regla general, mientras lo secreto y reservado, la excepción. En este sentido, los ciudadanos

⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Claude Reyes y otros vs. Chile”. Sentencia del 19 de septiembre de 2006, Serie C, Nro. 151.

⁶Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Artículo 13.

⁷Abramovich, Víctor y Curtis, Christian. “El Acceso a la Información como Derecho”. Anuario de Derecho a la Comunicación. Año 1. Vol. 1. Editorial Siglo XXI. Buenos Aires. 2000. Pág. 1.

⁸“CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social – dto 1172 s/ amparo ley 16.986” CSJN 26/03/2014. (Fallos, C. 830 XLVI).

⁹Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Claude Reyes y otros vs. Chile”. Párrs. 86-87.

exigen estar informados y participar en mayor medida en el proceso de toma de aquellas decisiones que les afecten¹⁰ .

En línea con lo anterior Alejandro Rojo Vivot enseña que “... una democracia cualitativa incluye que la población en general tenga como valor cultural predominante que la información es un bien social a la que todo habitante tiene derecho a acceder y, por ende, quienes son administradores tiene la obligación primaria de suministrarla”¹¹ . Esto en tanto como explica Laura Neumann “(...) la democracia depende de una ciudadanía informada cuyo acceso a una amplia gama de información le permita participar de forma plena en la vida pública, colaborar con la determinación de prioridades para el gasto público, gozar de acceso equitativo a la justicia y exigir responsabilidad de los oficiales públicos ante los ciudadanos”¹² .

El conocimiento, y el acceso a este, ha sido siempre ligado al concepto del “poder”¹³ . En este sentido, la definición misma de democracia (*el poder en el pueblo*) exige como consecuencia lógica la obligación de los gobernantes de garantizar a todos sus representados el acceso a la información, en especial en lo que refiere a los actos públicos, caso contrario se estaría atentando contra un principio básico de este sistema de político. Dicha garantía compele a un gobierno *transparente*, donde todos los representados tengan igual posibilidad de conocimiento. En el momento en que los representantes fallan en su deber de garantizar el derecho al acceso a la información, comienzan a surgir asimetrías en el flujo de la información y con ella la transparencia de la gestión pública se torna opaca. Este fenómeno trae aparejada a la oscuridad bajo la cual la corrupción y el abuso prosperan¹⁴ .

El acceso a la información edifica la rendición de cuentas en la responsabilidad política ya que funciona como herramienta para monitorear y corregir las fallas del sistema político y sus representantes. En línea con esto es que la

¹⁰ Ramiro, Mónica Arenas. “*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Transparencia: Elementos Inseparables*”. Revista Transparencia y Sociedad. N°4. Chile. 2016. Pág. 117.

¹¹ Rojo Vivot, Alejandro. “*Acceso a la Información*”. Fundación Avina. Buenos Aires. 2012. Pág. 177.

¹² Neuman, Laura. “*Acceso a la Información: La llave para la democracia*”. Editorial Carter Center. Atlanta. 2002. Pág. 5. Disponible en: <https://www.cartercenter.org/documents/1273.pdf>. Última visita: 29/07/2017.

¹³ Ibid. Pág. 5.

¹⁴ Ibid. Pág. 6.

Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto que *“La publicidad de la información permite que el ciudadano pueda controlar la gestión pública, no sólo por medio de una constatación de los mismos con la ley, que los gobernantes han jurado cumplir, sino también ejerciendo el derecho de petición y de obtener una transparente rendición de cuentas”*¹⁵.

Asimismo, Víctor Abramovich y Christian Courtis entienden que *“(…) la información no se dirige exclusivamente a evaluar la actividad del gobierno, sino que funciona como presupuesto del ejercicio del derecho de participar en la formación de políticas públicas o en la toma de decisiones públicas o de efecto público”*¹⁶. En consecuencia, entienden al derecho de acceso a la información como medio o instrumentos para consagrar otros derechos, valores o principios. Por ejemplo, el derecho a participar en los procesos que conducen al acceso de roles gubernamentales¹⁷.

Tal como se expuso hasta el momento el acceso a la información pública es un elemento esencial para la construcción de una democracia plena y participativa, por lo que siempre que el estado garantice este derecho se legitimará asimismo.

Este trabajo tiene como objeto de estudio la aplicación y el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública en el ámbito del Poder Judicial, siendo que una justicia abierta, cercana y transparente no solo refuerza la participación democrática sino que también maximiza los derechos de los ciudadanos. Esta idea se desarrollará en los siguientes capítulos.

Regulación del Derecho de Acceso a la Información Pública en Argentina.

¹⁵Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión (2002)-. Capítulo IV. Libertad de Expresión y Pobreza. “El acceso a la información pública como ejercicio de la libertad de expresión de los pobres”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/anales.asp>. Última visita: 29/07/2017.

¹⁶Abramovich, Víctor y Courtis, Christian. *“El Acceso a la Información como Derecho”*. Anuario de Derecho a la Comunicación. Año 1. Vol. 1. Editorial Siglo XXI. Buenos Aires. 2000. Pág. 8.

¹⁷O’Donnel, Guillermo. *“La accountability horizontal: La institucionalización legal de la desconfianza política”*. Revista POSTData, Revista de Reflexión y análisis político. Nº 7. Buenos Aires. 2001. Pág. 6.

El derecho de acceso a la información está reconocido en nuestra Constitución Nacional, aunque no de forma expresa, en los Tratados y Convenciones Internacionales y en la reciente ley de Acceso a la Información Pública (Ley N°27.275).

Marcela Basterra explica que antes de 1994 el derecho en estudio podía sólo ser interpretado de forma implícita a través de los artículos 1º¹⁸, 14¹⁹ y 33²⁰ de la Constitución Nacional, los que prescriben la forma representativa y republicana de gobierno²¹. Sin embargo, a partir de la última reforma constitucional, la autora explica que se establece “...específicamente el deber estatal de dar y allanar el acceso a la información pública en determinados casos concretos”²². Así, Basterra, introduce como ejemplo la reforma en el artículo 38 sobre partidos políticos: “... —en armonía con el carácter de instituciones fundamentales de la democracia republicana que la propia Constitución les asigna—, establece que tanto su creación como el ejercicio de sus actividades, son libres. Asimismo, prevé que el Estado les garantizará su organización y funcionamiento democrático, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.”

Tal como introduce la autora citada en el párrafo anterior, el derecho al acceso a la información es receptado por nuestra Constitución Nacional a partir de 1994 en diversos artículos. Así, el artículo 41 consagra el derecho a un ambiente sano

¹⁸La Constitución Nacional, en su artículo 1º expresa: “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”.

¹⁹La Constitución Nacional, en su artículo 14 expresa: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

²⁰La Constitución Nacional, en su artículo 33 expresa: “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”.

²¹Basterra, Marcela, en “Ley de Acceso a la Información Pública Comentada”. Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación. Buenos Aires. 2016. Pág. 13. Disponible en: <https://www.mininterior.gob.ar/asuntospoliticos/pdf/Ley-27275-Comentada.pdf>. Última visita: 27/07/2017.

²²Ibid. Pág. 14.

y establece la obligación de las autoridades a proveer información a los ciudadanos²³. El artículo 42 en relación a los consumidores, reconoce a aquellos el derecho a una *información adecuada y verás*²⁴. Por último, el artículo 43, referido al Habeas Data, menciona el deber del Estado de responder ante los ciudadanos por los datos a ellos referidos²⁵.

La última reforma constitucional incorporó el reconocimiento de ciertos Tratados y Convenciones Internacionales y en su consecuencia el de los derechos allí incluidos de los cuales si se puede inferir una mención expresa al derecho en estudio. De esta forma el artículo 75, inc. 22, reconoció la jerarquía constitucional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se entiende que el derecho a la libertad de expresión “... comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”²⁶. Si bien no menciona expresamente el derecho de acceso a la información, sí se menciona en el derecho de ser informado.

Otro de los Tratados consagrados por el artículo 75, inc. 22 es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuyo artículo 19, inc. 2do. considera que “... Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

²³ La Constitución Nacional, en su artículo 41 prescribe: “... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, **y a la información** y educación ambientales”.

²⁴ El Artículo 42 de la Constitución Nacional se expresa de la siguiente manera: “... Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; **a una información adecuada y veraz**; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

²⁵ De esta forma, la Constitución establece: “... Toda persona podrá interponer esta acción para **tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad**, que consten en registros o bancos de **datos públicos**, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”.

²⁶ Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. OEA. 1969. Art. 13.

En la misma línea, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que: *“... Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.

En lo que respecta a la información de carácter público, el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la cual Argentina interpela a adoptar *“... las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas: a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público; b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.”*

Una lectura ligera de los artículos citados podría concluir en que el derecho de acceso a la información es parte supletoria (y esencial) de la libertad de expresión, sin embargo no sería prudente detener allí el análisis. Los artículos citados denotan una clara prescripción para el Estado, quien debe salvaguardar el derecho a recibir información y se convierte en principal obligado cuando se trata de información pública.

Sin perjuicio de los antecedentes normativos citados, el reconocimiento expreso del derecho de acceso a la información pública por parte del Estado argentino tuvo un largo camino que tuvo como actor principal a la sociedad civil, como escenario a los estrados, y que culminó con la sanción de la Ley 27.275. Esta ley será tratada de forma apartada más adelante.

Un largo camino hacia el reconocimiento

El derecho de acceso a la información pública tuvo su primer reconocimiento por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) en el fallo iniciado por la Asociación por los Derechos Civiles (“ADC”) contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (“PAMI”)²⁷ en el año 2012. La actora requirió al PAMI información relativa a su presupuesto del año 2009, a lo que ésta última se negó. El Máximo Tribunal, por unanimidad, señaló que la información a la que se pretendía el acceso era información de carácter público y resulta razonable por derivar del derecho de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 31, 32, 33 y art. 75, inciso 22, de la Constitución Nacional. Su fundamento central descansó en que la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona a conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan²⁸.

En el año 2014, la CSJN nuevamente tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre este derecho en la causa “Centro de Implementación de Políticas Pública para la Equidad y el Crecimiento (“CIPPEC”) con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación”²⁹. En esta oportunidad, remitiendo al precedente citado en el párrafo anterior, la Corte hizo lugar a la petición de la actora reconociéndole expresamente su derecho de acceso a la información. De esta forma, ordenó al Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación) a brindar la información íntegra requerida por CIPPEC. Adicionalmente, agregó que el Estado está obligado a promover una cultura de transparencia, a actuar con la debida diligencia en la promoción del acceso a la información, a identificar a quienes deben proveer la información, y prevenir los actos que lo nieguen y sancionar a sus infractores³⁰. Asimismo, la CSJN reconoció que la información a la que se pretendía tener acceso

²⁷“Asociación Derechos Civiles c/ EN - PAMI - dto.1172/2003 s/ amparo Ley 16.986”. CSJN, 04/12/2012. (Fallos, A.917.XLVI).

²⁸Ibid.

²⁹“CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social – dto 1172 s/ amparo ley 16.986”. CSJN, 26/03/2014. (Fallos, C. 830 XLVI).

³⁰Ibid.

era de carácter público, y como tal pertenece al pueblo de la Nación y no al Estado. Es así que no sería necesario que el solicitante invoque un interés calificado.

Estos fallos dieron pie a la preocupación por la problemática del acceso a la información en Argentina. Álvaro Herrero señala que fueron guía de los estándares que delimitan los márgenes de constitucionalidad para el debate legislativo de los proyectos de ley de acceso a información pública³¹.

En el fallo “YPF-Chevron”³², y en línea con los precedentes antes citados, la CSJN ordenó a Yacimiento Petrolíferos Fiscales S.A. (“YPF”) a hacer públicas las cláusulas del acuerdo de Proyecto de Inversión suscripto con la petrolera Chevron S.A. para la explotación de hidrocarburos no convencionales. El voto de la mayoría entendió que al derecho de buscar y recibir información como derecho humano fundamental abarca el derecho a juntar, transmitir y publicar noticias y contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, que tiene por objeto asegurar que toda persona pueda conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan³³.

Por último, la CSJN ratificó su doctrina en el fallo “Garrido, Manuel c/ Administración Federal de Ingresos Públicos” referente al derecho de acceder a la información de interés general que estuviese en poder del Estado Nacional o sus reparticiones³⁴.

En paralelo con la evolución jurisprudencial reseñada hasta el momento, el derecho al acceso a la información pública comenzó a posicionarse en la agenda política argentina a partir del 2000 como parte de un plan de gestión hacia una mirada de transparencia e integridad del Estado Nacional. Fue precisamente en el año

³¹Herrero, Álvaro. *“¿La Corte Suprema perdió la paciencia? Los novedosos estándares judiciales que condicionan el debate legislativo sobre una Ley de Acceso a Información Pública”*. Laboratorio de Políticas Públicas. Buenos Aires. 2014.

³²“Giustiniani, Rubén Héctor c/ YPF – s/ amparo por mora”. CSJN, 10/11/2015.

³³Centro de Información Judicial. *“La Corte ordenó que se hagan públicas las cláusulas del acuerdo firmado por YPF y Chevron para la explotación de hidrocarburos en Vaca Muerta”*. 10/11/2015. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-18918-La-Corte-orden--que-se-hagan-p-blicas-las-cl-usulas-del-acuerdo-firmado-por-YPF-y-Chevron-para-la-explotaci-n-de-hidrocarburos-en--Vaca-Muerta-.html>. Última visita: 29/07/2017.

³⁴ Garrido, Carlos Manuel c/ EN-AFIP s/ Amparo Ley 16.986. CSJN, 21/06/2016.

2003 donde el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto P.E.N N° 1172/2003 estableciendo el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, el acceso libre y gratuito vía Internet al Boletín Oficial y los mecanismos de participación en las Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos³⁵. Ese mismo año, por Resolución PEN N° 538/2003 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se creó el Programa Nacional de Datos Públicos que formaría parte de la propuesta del Plan de Acción de Gobierno Abierto para su presentación en la organización internacional Open Government Partnership³⁶.

Siguiendo el impulso por normativizar el derecho en estudio, se sancionó el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental³⁷ la cual establece “*El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada.*”

Finalmente, tras debates de largos años en el Congreso Nacional y en la sociedad civil³⁸, el 15 de septiembre de 2016, se aprobó la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública. Fue publicada en el Boletín Oficial el día 9 de septiembre de 16 y reglamentada el día 28 de marzo de 2017. Esta ley transforma, definitivamente, las reglas de juego acerca del derecho de acceso a la información pública.

Ley 27.275 – Acceso a la Información Pública

La Ley 27.275 regula el derecho de Acceso a la Información Pública que como se mencionó anteriormente reviste jerarquía constitucional y recoge el largo y

³⁵Argentina Gob. “*Información al Ciudadano*”. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/transparencia/informacion>. Última visita: 29/07/2017.

³⁶ La llamada Alianza para el Gobierno Abierto (OGP – Open Government Partnership), es una iniciativa multilateral voluntaria que promueve el trabajo colaborativo entre Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil. Su objetivo es lograr que los Gobiernos sean más transparentes, participativos y encuentren nuevas formas de crear políticas públicas con los ciudadanos.

³⁷ Ley 25.831, sancionada el 26 de Noviembre de 2003.

³⁸Sozio, Torcuato. “*Acceso a la información pública, una ley para la gente*”. Infobae, 20/09/2016. Disponible en: <http://www.infobae.com/opinion/2016/09/20/acceso-a-la-informacion-publica-una-ley-para-la-gente/>. Última visita: 29/07/2017.

luminoso camino en el que intervinieron múltiples actores como organizaciones de la sociedad civil (nacionales e internacionales), la clase política y la ciudadanía en general.

La ley define como su objeto “... *garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.*” Para lo que se funda en los siguientes principios:

A) *Presunción de publicidad.* B) *Transparencia y máxima divulgación* C) *Informalismo* D) *Máximo acceso* E) *Apertura* F) *Disociación* G) *No discriminación* H) *Máxima premura* I) *Gratuidad* J) *Control* K) *Responsabilidad* L) *Alcance limitado de las excepciones* M) *In dubio pro petitor* N) *Facilitación* Ñ) *Buena fe*

Estos principios encuentran correlación con los principios rectores de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública³⁹ consensuada y propuestas por los Estados que integran la Organización de los Estados Americanos (“OEA”). Dicho organismo propone esta ley, en el marco del entendimiento de la importancia para la región de avanzar en la regulación del acceso a la información pública.

Asimismo, los principios enumerados por la ley también encuentran asidero en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴⁰ destaca como rectores, siendo estos el de Máxima divulgación y el de Buena Fe. El primero de los principios puede ser definido a través de tres aristas: Por un lado el derecho de acceso a la información es la regla y su secreto es una verdadera excepción. Por otro lado, la carga probatoria corresponde al Estado en el acceso a la información. Y por último, siempre predominará el acceso en casos de conflicto o falta de regulación. En cuanto

³⁹ Pérez, Adrián en “*Ley de Acceso a la Información Pública Comentada*”. Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación. Buenos Aires. 2016. Pág. 27. Disponible en: <https://www.mininterior.gob.ar/asuntospoliticos/pdf/Ley-27275-Comentada.pdf>. Última visita: 27/07/2017.

⁴⁰ Estos principios de Acceso a la Información Pública son los definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “*El Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano*”. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2010. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>. Última visita: 27/09/2017.

al Principio de Buena Fe, este refiere a la forma de interpretar la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

La ley 27.275 comprende al derecho de acceso a la información pública en sentido amplio tanto por la definición de “información pública” como por la legitimidad activa reconocida. En relación a la primera, entiende que se presume como tal “... toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados⁴¹” y en forma taxativa enumera los supuestos de excepción de reconocimiento del derecho. Dichas excepciones tienen su fundamento en que la información sea considerada clasificada, confidencial y/o secreta por diferente índole. En tanto este trabajo tiene su foco en el Poder Judicial, al que le resulta aplicable dicha ley, en adelante se denominará a la información pública emitida por este Poder como “Información Judicial”.

En lo que respecta a la legitimación activa, también se denota en el correspondiente artículo el carácter amplio al que hacemos referencia:

“Artículo 4°.-Legitimación activa. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado”⁴²,

El ámbito de aplicación de la ley 27.275 comprende a tanto a la Administración Pública Nacional (Poder Ejecutivo), como al Poder Legislativo y, por supuesto, al Poder Judicial⁴³. Este trabajo considerará la aplicabilidad de esta norma

⁴¹ Ley 27.275, Artículo 2do.

⁴² Ya la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo en el fallo “CIPPEC” que “en materia de acceso a la información pública existe un importante consenso normativo y jurisprudencial en cuanto a que la legitimación para presentar solicitudes de acceso debe ser entendida en un sentido amplio, sin necesidad de exigir un interés calificado del requirente”. De esta forma la ley recepta parte de la jurisprudencia y la doctrina nacional, entendiendo a la legitimación activa a “Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado”.

⁴³ Ley 27.275, Artículo 7mo. “Ámbito de Aplicación”.

en este el último Poder, haciendo especial hincapié en la Corte Suprema de Justicia de la Nación por ser esta la máxima autoridad.

Derecho de acceso a la información judicial

El derecho al acceso a la información resulta esencial para la democracia y la República tal como ya se ha explicado anteriormente. En lo que refiere al Poder Judicial los conceptos allí expuestos recobran especial relevancia por la dinámica que la República le impone.

El Poder Ejecutivo se legitima a través del escrutinio público y monopoliza el ejercicio de la fuerza pública, el Poder Legislativo por su parte también cuenta con la legitimidad del voto mientras que el Poder Judicial no obedece a la misma lógica⁴⁴. En virtud de aquello es que éste último parece encontrarse siempre ante una dinámica que lo subyace en una tensión constante, siendo el poder más débil dentro del esquema tripartito en el Estado Moderno por no disponer del recurso de la fuerza pública para aplicar sus decisiones y de los recursos materiales⁴⁵. Esto está dado por su falta de legitimidad democrática directa a través del sufragio, adquiriendo estabilidad y garantías en su funcionamiento que los demás Poderes carecen⁴⁶. Entonces, ¿dónde encuentran los jueces entonces su legitimidad? El concepto de supremacía judicial sirve a los efectos de dar respuesta a esta pregunta:

“...La supremacía judicial, entonces, supone la existencia de un derecho autónomo que tiene límites claros frente al campo de la política y, por esas razones, es puesto en cabeza de un poder independiente, que deberá ejercerlo de manera neutral. Ahora bien, al tomar las decisiones judiciales mayor influencia en las políticas públicas deja de ser posible argumentar acerca de estos presupuestos de su independencia. En efecto, la neutralidad y autonomía judiciales se hacen

⁴⁴Thury Cornejo, Valentín. “La ‘nueva’ Corte Suprema y las estrategias de legitimación”. Ponencia presentada al VIII Congreso Nacional de Ciencia Política, que se desarrolló del 6 al 9 de noviembre de 2007 en la Ciudad de Buenos Aires.

⁴⁵Hamilton, Alexander; Madison, James y Jay, John. “El Federalista”. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1994. México. Cap. DXXIX.

⁴⁶Thury Cornejo, Valentín. “La independencia judicial en el contexto de la sociedad de medios: Desafíos y Estrategias”. Dikaion, Revista de Fundamentación Jurídica. Bogotá. 2012.

problemáticos al hacerse más tangibles e importantes los efectos de las sentencias judiciales sobre el sistema político. Los tribunales, y la Corte Suprema en particular, se encuentran ante un dilema: deben diferenciarse del poder político para mantener sus prerrogativas decisorias -estabilidad y autonomía- pero son conscientes de su interacción con él, el control que ejercen y el que sobre ellos es ejercido. Al pasar de un esquema que fundaba su poder en ser el monopolizador del Derecho, sin intervención directa en el campo político, a otro en el que esa intervención se hace tangible la supremacía judicial se transforma en una noción problemática ya que engloba, al mismo tiempo, el fundamento del poder que tiene el órgano judicial y las causas de su relativización”⁴⁷.

En este sentido, la legitimidad es el carácter central del Poder Judicial, ejerciendo el monopolio de la verdad jurídica materializada en la noción de supremacía judicial. El Poder Judicial centra la fuerza para legitimarse en el poder simbólico de sus decisiones, en su capacidad de “decir el derecho”, y en que la sociedad civil y los otros Poderes cumplan efectivamente con lo ordenado⁴⁸.

El conocimiento y comprensión de las decisiones judiciales por parte de los ciudadanos es esencial para la legitimidad del Poder Judicial y en contrapartida representa el derecho de acceso a la información pública. Actualmente, el nivel de comprensibilidad de las cuestiones jurídicas suele estar por encima de la media del ciudadano común⁴⁹ atentando a los cimientos de la legitimidad de este Poder. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, como poder político que administra el Poder Judicial, es especial responsable por esta problemática. En este sentido, Thury Cornejo propone que *“... si la Corte quiere estrechar los lazos con la sociedad debe flexibilizar su enfoque jurídico y trazar puentes con la sociedad, tanto desde una perspectiva comunicacional como desde los contenidos de las sentencias. En pocas palabras, debe sintonizar con la sociedad y leer las tendencias a partir de las*

⁴⁷Thury Cornejo, Valentín y Baumgratz, Mónica. *“Derecho a la información judicial: un desafío para tribunales, medios de comunicación y periodistas”*. Revista Diálogos de la Comunicación. Cali. 2010. Pág. 3.

⁴⁸Thury Cornejo, Valentín. *“La ‘nueva’ Corte Suprema y las estrategias de legitimación”*.

⁴⁹Thury Cornejo, Valentín y Baumgratz, Mónica. *“Derecho a la información judicial: un desafío para tribunales, medios de comunicación y periodistas”*.

cuales nutrir su legitimidad, ejerciendo una función semejante a la que desarrollan los políticos sujetos a la aprobación popular.”⁵⁰

En vista de la dinámica por la cual el Poder Judicial se legitima explicado hasta el momento, es que la comunicación cobra un valor fundamental para su construcción institucional. Por muchos años, el Poder Judicial falló en el entendimiento de esta lógica, mostrándose como una institución cerrada a la sociedad civil⁵¹. Esto, junto con la transformación del Derecho como instrumento político que los cambios tecnológicos y sociales⁵² produjeron, sublimó la inestabilidad en el fundamento de su legitimidad. Actualmente, los Tribunales y la Corte Suprema en particular intentan revertir dicha circunstancia con la transparentización de su gestión⁵³.

La comunicación es un medio esencial para concebir el derecho al acceso a la información y a su vez, reviste un carácter agravado y esencial para el fortalecimiento de la institución judicial. En virtud de aquello, este trabajo analizará especialmente la política comunicacional llevada a cabo por la Corte Suprema por ser esta su máxima autoridad.



Comunicación Judicial

La información producida en el ámbito judicial presenta una alta complejidad técnica que, por su lógica formal, requiere en principio de una *expertise* específica para su comprensión⁵⁴. Esto interpela al Poder Judicial a perseguir un método de comunicación distinto al del resto de los Poderes.

⁵⁰Thury Cornejo, Valentín. “La ‘nueva’ Corte Suprema y las estrategias de legitimación”. Pág. 3.

⁵¹Carrió, Alejandro. “La Corte Suprema y su independencia”. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1996.

⁵²Thury Cornejo, Valentín y Baumgratz, Mónica. “Derecho a la información judicial: un desafío para tribunales, medios de comunicación y periodistas”. Pág. 3.

⁵³Thury Cornejo, Valentín. . “La ‘nueva’ Corte Suprema y las estrategias de legitimación”. Pág. 4.

⁵⁴Ibid. Pág.2.

La estrategia de legitimación de la Corte asume una lógica política en la que se ve obligada a administrar sus recursos a través del impacto de la opinión pública⁵⁵. Es así que la sociedad civil interpela al Poder Judicial a dar explicaciones, a utilizar un lenguaje comprensible en sus decisiones y transparentar su gestión. En este sentido, la Corte receptó las demandas de apertura judicial adoptando una actitud proactiva respecto de la comunicación, luego de años de transitar una cultura de sigilo y secreto judicial⁵⁶.

El Máximo Tribunal emprendió, luego de su renovación en los años 2004 y 2005, una política de reconstrucción legitimidad perdida durante la década de los 90'⁵⁷. Este camino de la visibilización de la actuación judicial comienza a concretarse a partir de una serie de medidas que se relacionan directamente con el reconocimiento del derecho de acceso a la información. Son ejemplos de estas acciones, la obligatoria de la publicación de las sentencias de la Corte y de ciertos tribunales, la creación de un sitio web exclusivo para comunicar las noticias relevantes del Poder Judicial, el diseño de la política de una Justicia Abierta, audiencias públicas⁵⁸, debates participativos con la sociedad civil⁵⁹ y la tendencia a la invocación de *Amicus Curiae*⁶⁰.

⁵⁵Ibid.

⁵⁶Lorenzetti, L. Ricardo. "Políticas de Estado para el Poder Judicial". Discurso pronunciado en la Segunda Conferencia Nacional de Jueces. Salta, Argentina. 2007.

⁵⁷Thury Cornejo, Valentín. "La 'nueva' Corte Suprema y las estrategias de legitimación".

⁵⁸En este sentido: "La audiencia pública para determinar la tarifa del gas será el próximo 10 de marzo". Agencia de Noticias Telám, 16/02/2017. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201702/179948-gas-tarifas-audiencia-10-de-marzo.html>. Última visita: 07/04/2017.

⁵⁹ El llamado "Foro de Políticas de Estado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" es un ciclo de debates participativos que tiene como pilar fundamental la discusión de distintos temas del Estado de Derecho. Durante el 2014, 2015 y 2016 se llevaron a cabo una serie de estos encuentros que estuvieron encabezados por el Presidente del Máximo Tribunal. En este sentido ver: "Lorenzetti encabeza un nuevo encuentro del Foro de Políticas de Estado". Centro de Información Judicial, 25/03/2014. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-13103-Lorenzetti-encabez-un-nuevo-encuentro-del-Foro-de-Pol-ti-cas-de-Estado-.html>. Última visita: 07/04/2017;

⁶⁰La figura de *Amicus Curiae* tiene como antecedentes en los tribunales argentinos presentado en la Causa "ESMA" en la vuelta de la democracia, hasta su consolidación como instituto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, regulado en la Acordada 28/04. La Corte Suprema de Justicia de la Nación aceptó numerosas presentaciones de memoriales de Amigos del Tribunal, encontrándose entre los casos más emblemáticos de los últimos años, el caso "Mendoza" y el caso "Clarín".

El avance hacia la transparencia del Poder Judicial presupone incluir nuevas formas de garantizar el acceso a la información a través de una gestión más sistémica y estandarizada. Tanto en lo que se refiere a su gobierno (presupuesto, selección de magistrados, estadísticas, etc.) como también de sus actos (sentencias, acordadas, resoluciones)⁶¹. La apertura en la actuación judicial es una forma de garantizar la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Lo cual trae aparejado el fortalecimiento del lazo de confianza.

En la actualidad, el principal canal de comunicación de los poderes judiciales ocurre través de sus portales web. Es ahí donde se vuelca todos los datos e información producida por los tribunales, ofreciéndose como un instrumento generador de transparencia a la administración de justicia. La Corte Suprema, en los últimos años, se encargó de dotar de poder a este medio para que funcione como interlocutor con el público buscando establecer un diálogo directo.

Justicia 2.0: el modelo comunicacional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación plantean innovadoras soluciones para achicar la asimetría de la información que existe entre la sociedad civil y el Poder Judicial. Esto funciona con una política de construcción de imagen y de comunicación, por esto se plantean canales de acceso a la información judicial directos como los Portales Web de los tribunales judiciales.

En este sentido, podemos tomar el ejemplo de la política comunicacional que ha encabezado la Corte Suprema actualmente respecto a la iniciativa de “Gobierno Judicial Abierto”, a fin de promover la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana⁶². De esta forma, podemos decir que la comunicación y el

⁶¹Elena, Susana. y Ecker, Glenda. *“Índice de acceso a la información judicial de las provincias argentinas (edición 2015)”*. Documento de Políticas Públicas / Análisis N°152. CIPPEC. Buenos Aires. 2015.

⁶²<http://www.csjn.gov.ar/>

acceso a la información se convierten en una política de Estado para el Poder Judicial poniendo el foco en la reforma e implementación de un sistema informativo.

La política de reconstrucción institucional que la Corte decidió emprender consistió, además de la transparentización de sus procedimientos y su acercamiento a la sociedad civil, en su posicionamiento efectivo como cabeza del Poder Judicial⁶³. Su comienzo fue a mediados de 2006 donde, en la “Primer Conferencia Nacional de Jueces”, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y más de 600 magistrados de todas las jurisdicciones de la Argentina coincidieron que “... *los jueces hablan por sus sentencias’, porque ellas son un producto profesional dirigido a un destinatario particular, el justiciable, pero que eso no impide que los agentes del Poder Judicial realicen un esfuerzo para comunicar su labor, transformando el lenguaje técnico en una información en términos sencillos para toda la sociedad ...*”⁶⁴.

Un año más tarde (2007) surgirían las “Políticas de Estado para el Poder Judicial⁶⁵” elaboradas por el mismo Presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti. Este documento construyó los cimientos de la política comunicacional del Poder Judicial. En él, el Presidente de la Corte desarrolla una política de transparencia que va a tener como instrumento principal la comunicación a través de una Agencia de Noticias del Poder Judicial, que se asociaría desde sus comienzos a un Portal Web.

En palabras de Lorenzetti, *“El instrumento es el Centro de Prensa y Comunicación que se ha creado y está en funcionamiento. El principio es la concentración de los objetivos comunicacionales y la descentralización de las ejecuciones a lo largo y ancho del país, con las siguientes características:*

- a) *desarrollo continuo y ampliado de los centros de prensa para que, a lo largo del tiempo, existan en los tribunales y actúen de modo integrado en una política nacional de comunicación.*

⁶³Thury Cornejo, Valentín. “La ‘nueva’ Corte Suprema y las estrategias de legitimación”.

⁶⁴Primer Conferencia Nacional de Jueces. Santa Fe. 2006.

⁶⁵Lorenzetti, L. Ricardo. “Políticas de Estado para el Poder Judicial”. 2007. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/politicas-de-estado-para-el-poder-judicial.pdf>. Última visita: 29/07/2017.

b) *relaciones fluidas con los medios de prensa y periodistas de todo el país.*

c) *diálogo permanente de intercambio entre periodistas y voceros de prensa especializados en los temas judiciales, redacción de reglas comunes para la difusión de noticias judiciales.*

d) *difusión de lo que hacen los jueces en favor de la comunidad (fallos más relevantes).*

e) *introducción de criterios de derecho en los debates públicos.*

f) *utilización de medios masivos con finalidad educativa (difusión del informe anual de fallos de la Corte, difusión sectorial de fallos).*⁶⁶

El planteo del Presidente de la Corte Suprema estableció un compromiso para el desarrollo institucional del Poder Judicial en términos de transparencia, credibilidad y acceso a la información.

Fue allí, donde se conceptualizaron las dos visiones sobre las cuales se plantarían los cimientos de la política de Estado del Poder Judicial. Por un lado, la reconstrucción institucional, en el sentido de revitalizar los deteriorados vínculos entre el poder judicial y la sociedad. Por otro lado, el fortalecimiento institucional, entendido como el mejoramiento de la propia identidad frente a los otros Poderes.⁶⁷

El cambio de paradigma en la comunicación judicial buscó rellenar las falencias existentes que arrastraba la opacidad de la actuación judicial. Asimismo, el lanzamiento de comunicaciones oficiales sobre las decisiones judiciales, adquirió otro sentido para el ámbito judicial: un contacto más fluido y cercano entre Poder Judicial y comunidad. El derecho de los ciudadanos de conocer y entender la sentencia judicial y sus fundamentos dados para determinada decisión en un lenguaje comprensible⁶⁸. La exposición de contraposición de argumentos, y no una decisión jurídica unilateral, es uno de los fines de esta nueva política comunicacional.

⁶⁶Ibid. Pág. 8.

⁶⁷Ibid. Pág. 9.

⁶⁸ Lorenzetti, L. Ricardo. *Conferencia "Justicia, medios y comunicación"*. Universidad de San Andrés. Buenos Aires. Octubre 2013. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=y01SC5C3OXM>. Última visita: 05/05/2017.

Fue un desarrollo gradual la política comunicacional que se impulsaría, teniendo como lanzamiento la creación de un área de prensa en la Corte Suprema en 2006 tras la Conferencia Nacional de Jueces y posteriormente su canalización a través de la Acordada 17/06⁶⁹. En ese documento se plasmó lo pactado durante el encuentro de jueces teniendo como punta de lanza la implementación del Centro de Información Judicial.

Este sería el puerto de partida hacia una “Justicia 2.0”, en la cual el flujo de la información actúa de forma tal que se produzca un contacto permanente con la sociedad civil.

El Centro de Información Judicial como nuevo paradigma de la comunicación judicial

La “Primer Conferencia Nacional de Jueces” realizada en 2006 en las provincias de Santa Fe y Salta, tuvo como resultado la implementación de una nueva práctica comunicacional.

Fue a través de la Acordada 17/2006 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde se instruyó a la creación del Centro de Información Judicial, como medio para, entre otras cosas, *“promover una mejor difusión de las decisiones judiciales, resoluciones institucionales y educación jurídico legal a fin de procurar una mejor comprensión del quehacer jurisdiccional por parte de la población”*⁷⁰

Luego de varios intentos frustrados de alternativas a las presentaciones de un sitio web, se dio impulso al primer portal de noticias judiciales bajo el nombre: “Centro de Información Judicial” (en adelante, “CIJ”), herramienta con la cual no sólo sería funcional a la Corte Suprema sino a todo el Poder Judicial⁷¹. El CIJ se convierte a partir de entonces en la primera, y única en su momento, agencia de noticias (o también llamada, “área de prensa”) de jueces y juezas de todo el país. Su historial

⁶⁹“¿Qué es el Centro de Información Judicial?”. Centro de Información Judicial. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-82--Que-es-el-Centro-de-Informacion-Judicial-.html>. Última visita: 12/03/2017.

⁷⁰ Acordada CSJN N° 17/2006

⁷¹Prólogo de Ricardo Lorenzetti, en “Justicia Argentina Online: La mirada de los jueces”. Centro de Información Judicial. 2011.

comenzaría a partir del 2008 como un portal de internet que publicaría las sentencias de la Corte Suprema⁷² y de las 26 Cámaras de Apelaciones Federales y Provinciales, para más tarde convertirse en la agencia informativa de representación a nivel de todo el Poder Judicial⁷³. Es el Centro de Información Judicial, el comienzo de la política de Estado que impulsaría la Corte como poder político, respondiendo a la necesidad de (re) construir una confianza en el sistema judicial a través del rol estratégico de los medios de comunicación.

El nuevo paradigma comunicacional sobre la noticia judicial tiene correlato con la tensa relación entre medios de comunicación y acceso a la información. La complejidad está situada entre el antiguo modelo judicial, donde el dogma que prevalecía era la del juez como “boca de la ley”, y la repercusión social de ciertos juicios mediáticos. En este sentido, la falta de especialización de los periodistas para cubrir eventos jurídicos⁷⁴ y el comportamiento extraño de la judicatura llevaron a la creación del CIJ como el medio de diálogo del Poder Judicial, cumpliendo con la vieja deuda de conexión entre jurisdicción y sociedad. La consolidación de esta plataforma online fue el primer paso que da la Corte (encabezando el Poder Judicial) como canal directo de comunicación con la sociedad y como principal fuente de información para los periodistas, pero también como centro de circulación de contenidos (documentos, jurisprudencia, noticias del momento) entre los magistrados. Allí, el CIJ se concibió bajo la idea de facilitar a la sociedad civil información clara y exacta sobre su labor, y también para su tratamiento por parte de los medios masivos de comunicación⁷⁵. Por ello se hace referencia al cambio de paradigma comunicacional que nunca antes se había visto en Argentina.

⁷²“¿Qué es el Centro de Información Judicial?”. Centro de Información Judicial. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-82--Que-es-el-Centro-de-Informacion-Judicial-.html>. Última visita: 12/03/2017.

⁷³“Lorenzetti: ‘Tenemos la obligación de explicar al Pueblo lo que hacemos’”. Centro de Información Judicial, 16/10/2009. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-2663-Lorenzetti---Tenemos-la-obligacion-de-explicar-alpueblo-lo-que-hacemos-como-jueces-.html>. Última visita: 29/07/2017.

⁷⁴No sólo la falta de especialización sino también los intereses propios de los medios que muchas veces juegan su propio juego muy distinto al de los poderes políticos, como es en este caso el Poder Judicial.

⁷⁵La búsqueda por trabajar por un canal de información acerca de cómo y porqué los jueces resuelven de determinada manera, educando y fortaleciendo ese vínculo institucional es el planteo por el cual se dio marcha a esta página web.

El Centro de Información Judicial, durante los últimos años, se ha mantenido como el canal abierto de noticias del Poder Judicial⁷⁶ y no únicamente de la Corte como en sus inicios fue divulgado entre los mismos magistrados. El CIJ se constituyó como el sitio de acceso a la información por excelencia de este Poder, distribuyendo sus portales a distintas plataformas digitales tales como redes sociales⁷⁷, una aplicación para teléfonos móviles y un canal de videos online⁷⁸.

Hoy en día, el contenido del sitio web oficial tiene su principal fuente de ingreso de información a través de las noticias publicadas en la sección de “Inicio”⁷⁹. La información brindada busca una adecuación a las complejidades técnicas propias del derecho a un lenguaje comprensible para el ciudadano común. En este sentido, todas las noticias publicadas son tomadas como una causa general en lugar de hacer el foco en quién es el magistrado judicial involucrado en la toma de determinada decisión. Por otro lado, la presentación de la información en la mayoría de los casos es intuitiva, favoreciendo a una correcta búsqueda por parte del lector. O periodista, teniendo en cuenta que esta la principal función por la que viene a posicionarse como Agencia de Noticias del Poder Judicial.

La temática de la información suministrada tiene que ver con ciertos casos judiciales, la actuación por parte de los magistrados del Poder Judicial (principalmente de la Corte) en congresos o conferencias tanto internacionales como locales, y cuestiones de interés público como las que podemos encontrar en la sección “Especiales”⁸⁰ dentro de la web. Como recurso periodístico, se optó por esta sección donde se concentra la publicación de cierta información escrita de un tema relacionado a temas de fuerte impacto mediático o institucional como es el caso de las Audiencias Públicas, los delitos de Lesa Humanidad, la Conferencia Nacional de

⁷⁶Lorenzetti, L. Ricardo. *Conferencia “Justicia, medios y comunicación”*. Universidad de San Andrés. Buenos Aires. Octubre 2013. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=y01SC5C3OXM>. Última visita: 05/05/2017.

⁷⁷Redes Sociales como Facebook (<https://www.facebook.com/cijudicial/>) o Twitter (<https://twitter.com/cijudicial>) son plataformas digitales mediante las cuales el CIJ se utiliza como medio de comunicación.

⁷⁸Perfil oficial del CIJ en Youtube: <https://www.youtube.com/user/informacionjudicial>

⁷⁹Esto se encuentra al momento de ingresar al sitio web, donde en primera plana son colocadas las últimas noticias, según el orden cronológico que fueron cargadas en la página.

⁸⁰“Especiales”: <http://www.cij.gov.ar/especiales.html>

Jueces, identificación judicial de desaparecidos, la causa ESMA, centros clandestinos de detención, entre otros.

Otra sección que podemos encontrar es la llamada “El País”⁸¹, donde se publica la información judicial relevante que se produce en las distintas delegaciones de prensa de los tribunales superiores provinciales o tienen que ver con cuestiones judicializadas mediáticas para una determinada jurisdicción. El contenido es ordenado por orden cronológico de las últimas entradas cargadas a la web, sirviendo al lector de una grilla con cada una de las provincias argentinas a los fines de facilitar la búsqueda pretendida.

A partir del año 2011, dentro de la web podemos encontrar una sección dedicada a grabaciones y transmisiones en vivo, llamada “CIJ TV”⁸². Aquí se relaciona la novedosa pata multimedia de la página, en conjunto con plataforma YouTube, donde podemos reproducir distintas presentaciones del Máximo Tribunal como también de otras instancias judiciales. Actualmente, podemos encontrarnos con las grabaciones de audiencias públicas como por ejemplo las del estado de situación del Riachuelo⁸³, o también conferencias donde el Presidente de la Corte y sus Ministros han participado⁸⁴. Incluso en determinadas causa que tiene un fuerte interés social son reproducidas en vivo y directo a través de la web, de forma que cualquier espectador pueda tener acceso. Este sin duda, es un gran avance de cara a la cercanía que se ha propuesto el Poder Judicial por medio de un recurso sumamente novedoso y que ayuda a expandir el universo de consumidores de la información judicial. El caso de ésta sección en particular y de la migración de la web a redes sociales formar el círculo de actualización del ámbito judicial con las nuevas tecnologías. Que, sin dudas, pueden aportar herramientas fundamentales para el acceso a la información, robusteciendo el debate inmediato y sin límites con contraposición de argumentos por parte de cada uno de los espectadores.

⁸¹ “El País”: <http://www.cij.gov.ar/el-pais.html>

⁸² “CIJ TV”: <http://www.cij.gov.ar/cijtv/>

⁸³<https://www.youtube.com/watch?v=1VloKJodAq8>

⁸⁴<https://www.youtube.com/watch?v=Tg5L48sB3gU>

A su vez, el CIJ cuenta con accesos útiles a sitios web otras dependencias del Tribunal Superior de Justicia, como la Oficina de Violencia Doméstica⁸⁵, la Oficina de la Mujer⁸⁶ y la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia⁸⁷. En cada una de estas páginas podemos encontrar noticias, bases jurisprudenciales referidas a la temática, informes de situación elaborados a partir de registros⁸⁸, estadísticas de situación de violencia de género y violencia doméstica⁸⁹, entre otras. El refuerzo de la política comunicacional en esta área, con la Vicepresidenta de la Corte Suprema⁹⁰ a la cabeza, suman a la transparencia activa de la Corte (y todo el Poder Judicial) en materia de calidad de información institucional ofrecida.

Por lo antes expuesto, el avance logrado por el CIJ fomenta la participación democrática no sólo de jueces y juezas, abogados o periodistas; sino de la comunidad en general. Esto representa el cambio de paradigma comunicacional que la Corte y el cuerpo judicial nacional vienen construyendo desde el año 2006.

Los problemas que enfrenta el Centro de Información Judicial actualmente

La madurez institucional que ha alcanzado el CIJ desde su creación muestra que hay un verdadero compromiso por la apertura de información judicial. Sin embargo, a medida que nos adentramos en los contenidos de las publicaciones y tenemos en cuenta los principios sobreproducción de información asociados a la imparcial, veracidad y calidad, resulta apropiado subrayar algunas dificultades que hoy en día se presentan.

⁸⁵ Sitio Web Oficial de la Oficina de Violencia Doméstica: <http://www.ovd.gov.ar/ovd/>

⁸⁶ Sitio Web Oficial de la Oficina de la Mujer: <http://www.csjn.gov.ar/om/index.jsp>

⁸⁷ Sitio Web Oficial de la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia: <http://www.cnaj.gob.ar/cnaj/>

⁸⁸ Tal es el caso, por ejemplo, del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina

⁸⁹ La Oficina de Violencia Doméstica lleva un registro trimestral de denuncias y atenciones a víctimas de violencia de género, el cual es actualizado vía web. La carga de datos sumamente útiles y confiables, permiten conocer la magnitud de las denuncias por violencia de género y domésticas, con la finalidad de estudiar y elaborar posibles políticas públicas en el área. Disponible en: <http://old.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=104528>. Última visita: 27/07/2017.

⁹⁰ Dra. Elena Highton de Nolasco.

Podemos dividir en, al menos, tres dificultades frente a este diagnóstico, para entender los obstáculos que hoy en día surgen a la vista del común lector. Este trabajo sólo se centrará en algunos de ellos para remarcar las implicancias y problemas de hoy en día:

1) La selectividad de la información

Al tratarse de una página web del Poder Judicial a nivel nacional, es indiscutible que no se podrán abarcar todas las noticias de todos los juzgados, Cámaras o Cortes del país. Por un lado, el extenso federalismo argentino propicia que se desconozca (y produzca) muchísima información para ingresar en un sitio web en particular. Por otro lado, la variedad de los temas abundan de una manera abismal y a que todos tienen importancia para la sociedad civil. En resumen, la selección de la información que se carga en el CIJ constituye un serio problema. La información que no se publica queda oculta para una comunidad que tiene el derecho de acceso a esa información. Para dar un ejemplo concreto, actualmente, el CIJ ha publicado en su “Inicio” una gran cantidad de noticias, videos e información sobre los delitos de Lesa Humanidad⁹¹, pero nada podemos encontrar sobre delitos de Corrupción o Lavado de Dinero, o sobre cuestiones relacionadas a la vivienda social. La independencia en los criterios de selección es algo sumamente importante, que debe ponderar en primer lugar una transparencia en la información publicada como también una selección equitativa de noticias.

La falta de información es otra pata sobre la selectividad de las noticias. En la sección “El País”, en provincias como La Rioja, Santa Cruz, Formosa, San Luis, entre otras las noticias no son actualizadas. La última que se encuentra sobre la provincia de Tierra del Fuego data del año 2012⁹², mientras que en la provincia de Buenos Aires

⁹¹ En este sentido: “*Les a humanidad: el juez Inchausti procesó con prisión preventiva a un integrante de la Concentración Nacional Universitaria*”. Centro de Información Judicial, 16/05/2017. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-25914-Lesa-humanidad--el-juez-Inchausti-proces--con-prisi-n-prev-entiva-a-un-integrante-de-la-Concentraci-n-Nacional-Universitaria.html>. Última visita: 27/05/2017.

⁹² “*Confirmaron un fallo por calumnias contra un ex senador*”. Centro de Información Judicial, 16/05/2012. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-9126-Confirmaron-un-fallo-por-calumnias-contra-un-ex-senador.h-tml>. Última visita: 15/05/2017.

todas las semanas es publicada una decisión judicial a través de un desarrollo periodístico, nota, por parte de los administradores de la página. Debemos recordar que el Centro de Información Judicial es presentado como la Agencia de Noticias del Poder Judicial Nacional⁹³, por lo tanto, debería abarcar todas aquellas noticias relevantes de las páginas web de los poderes judiciales provinciales⁹⁴. El rol del CIJ en este caso es esencial para fomentar la objetividad y legitimidad del Poder Judicial.

La falta de información, o por consiguiente su falta de actualización, pegan directamente contra su propio discurso de canal abierto de noticias. El acceso de la información se recorta y pone en duda la idea de una política comunicacional real por parte de este poder. Es por ello que la implicancia de la selección de la información requiere de un tratamiento cuidadoso por sus administradores.

2) La objetividad de la información

Toda información opera sobre la visión del lector de una u otra forma, por lo tanto, el contenido debe ser fidedigno a los fines de su tratamiento posterior. Una página oficial como la del CIJ debería predicar por transparentar sus actos (decisiones judiciales) y reproducir a la perfección la información, suministrando imparcialidad en su contenido evitando de tergiversar su intención primera. En este sentido, el contenido periodístico que se le pretende dar a la noticia debe mantener su correlato inicial fundado en la decisión del magistrado y no otras implicancias. Evitar buscar un impacto mediático⁹⁵ en la noticia, es parte de la neutralidad que tiene que transmitir una fuente de información a la que tiene acceso la comunidad. Debemos entender que lo publicado es el trabajo diario de los jueces y juezas, por lo tanto, la parcialidad del informador no tiene lugar en este ámbito.

⁹³“El Centro de Información Judicial se ha transformado en un canal funcional y eficiente en el objetivo de la democratización de la información”. Comunicado N°015/2011 – Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

⁹⁴Es sumamente importante que el CIJ sea nutrido con las noticias importantes de otros sitios web oficiales de cada Poder Judicial provincial. Actualmente, ese intercambio se pierde y se deja de lado.

⁹⁵Lijo, Ariel. “La comunicación oficial de decisiones judiciales. Implicancias y desafíos”. Justicia Argentina Online: La mirada de los jueces. Centro de Información Judicial. Buenos Aires. 2011.

La objetividad del contenido es la esencia de canales de información como el del CIJ, donde los contenidos políticos o intereses particulares de los magistrados⁹⁶ quedan de lado propiciando aumentar los niveles de acceso a la información real de la sociedad civil. Un medio de comunicación oficial como el que estamos aquí estudiando debe tener una esencia apartidaria sobre sus contenidos publicados. No es correcto publicar contenidos que excedan a la órbita de la mera información o que favorezcan el crecimiento de la imagen de ciertos magistrados⁹⁷. El crecimiento de la imagen, en otras palabras la legitimidad del Poder Judicial, no es lo que está mal sino el dar ventaja a ciertos miembros por sobre otros que carecen de esa posibilidad. Siguiendo esta lógica, el tipo de información debiera ser puramente técnico que hace a la apertura en sí mismo, y no sobre determinadas noticias que tiene por su contexto un impacto sumamente mediático⁹⁸. Es inviable pensar en una página web oficial del Poder Judicial como agencia de noticias del sector privado que busca maximizar intereses particulares, ya que lo que está en juego es la representación de un bien social tal como es la información de trascendencia pública.

El desafío al que se enfrenta el CIJ es de una gran sensibilidad y compromiso para evitar caer en los sesgos de la imparcialidad y la selectividad de la información publicada. En este sentido, la misión del Poder Judicial es elevar la vara de la imparcialidad para lograr consagrar el derecho de acceso a la información.

3) El lenguaje de la información

⁹⁶Podemos ver, en la sección “Multimedia”, conferencias donde los magistrados Ricardo Lorenzetti y Helena Highton de Nolasco tuvieron participación a diferencia de otros miembros tanto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como del Poder Judicial. Esto no es un dato menor, ya que de alguna forma modela la imagen de cierto magistrado en contraposición con otros que carecen de visibilidad pública y política.

⁹⁷ Una pregunta que nos deberíamos hacer es si es correcto la publicación del lanzamiento de un libro por parte de un juez de la Nación, en un sitio web de contenido objetivo e imparcial. En este sentido: “Se presentó el libro ‘El delito de Contrabando’. Obra dirigida por Mariano Borinsky y Pablo Turano” Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-25953-Se-present--el-libro--El-delito-de-contrabando---obra-dirigida-por-Mariano-Borinsky-y-Pablo-Turano.html>. Última visita: 27/07/2017.

⁹⁸En el “Inicio” de la web, podemos encontrarnos con noticias que tienen un fuerte contenido político y son de una trascendencia mediática importante en la actualidad. Como por ejemplo: <http://www.cij.gov.ar/nota-25959-La-C-mara-Federal-de-Casacion-convalida-la-entrega-al-Estado-de-automoviles-y-maquinarias-de-L-zaro-B-ez.html>. Esto no quiere decir que sea incorrecto su publicación, pero sí que se haga foco en estas cuestiones y no en otras temáticas como por ejemplo corrupción, trata de personas y violencia de género, por mencionar algunas.

Los tecnicismos de la comunicación judicial hacen que el acceso a la justicia muchas veces se vuelva vulnerado a raíz de la falta de comprensión de las sentencias y sus argumentos. Es necesario emprender una bajada de los conceptos más abstractos y técnicos del derecho para lograr una igualdad en la discusión con la comunidad. El rigor técnico que emanan de la tinta de los jueces y juezas cubre como un manto de niebla la sentencia y se vuelve ilegible para todo aquel que no se encuentra empapado en la materia jurídica.

En palabras del Presidente de la Corte⁹⁹, uno de los motivos por el que fue creado el CIJ es la publicación de decisiones judiciales en un lenguaje llano para el entendimiento del común del pueblo. Se busca acortar esa brecha entre lenguaje corriente y lenguaje jurídico, que es propio de la lógica de la actuación judicial como se mencionó anteriormente en este trabajo. Es misión del CIJ concebir un lenguaje democrático para propiciar la discusión pública, teniendo como fin último generar una legitimidad de su función social. Ya que su construcción depende de la obtención de información legible para los individuos.

La publicación de noticias judiciales en un lenguaje transparente, cotidiano y simple es una de las principales tareas de estos canales de información. El CIJ utiliza una metodología de descripción periodística para sus publicaciones, donde el contenido se presenta como una noticia en lenguaje objetivo y entendible. El problema surge cuando ciertas figuras técnicas del derecho requieren de una explicación aparte para comprender la publicación en general. Tal es el caso de expresiones particulares como “Recurso Extraordinario”, “Amparo”, la diferencia técnica-legal entre hurto y robo, entre otras. Estas cuestiones muchas veces no están diferenciadas en las publicaciones o se toman por sobre entendidas, pudiendo ocurrir que en distintas situaciones el ciudadano común no logre comprender su alcance y contexto.

El desafío que plantea el lenguaje judicial es parte de los obstáculos de la política comunicacional que lleva adelante la Corte y todo el Poder Judicial. Lenguaje

⁹⁹Lorenzetti, L. Ricardo. *Conferencia “Justicia, medios y comunicación”*. Universidad de San Andrés. Buenos Aires. Octubre 2013. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=y01SC5C30XM>. Última visita: 05/05/2017.

y comunicación están íntimamente relacionados. Una narración encriptada e inentendible para la sociedad, hace peligrar la consagración del acceso a la información.

En conclusión, el CIJ acercó a la sociedad con el razonamiento jurídico de los jueces y juezas del país, moldeándose a través de una herramienta correcta que tiene los desafíos propios de una construcción institucional. Ve su cometido de apertura y acceso a la información pública con las dificultades que implicada ser desarrollada en el ámbito del Poder judicial.

El “Gobierno Abierto” del Poder Judicial

El derrotero de la política comunicacional de la Corte movió diversas estanterías en el Poder Judicial, que se mostraba hasta ese momento reticente de transparentar su actuación puertas adentro. Otro de sus impulsos por demostrar una apertura en la información fue la presentación del programa de Gobierno Abierto a fines del 2010, la cual actualmente continúa su proceso. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el día 21 de noviembre de 2010¹⁰⁰, apuntó a la creación de una nueva política de Estado del Poder Judicial que aliente a la participación ciudadana¹⁰¹. En palabras de Lorenzetti, “*el Plan Gobierno Abierto de la Corte Suprema involucra una gran cantidad de proyectos a fin de que el Poder Judicial tenga una postura más cercana a las necesidades de la población*”¹⁰². El guiño hacia la transparencia informativa de la Corte, y por lo tanto del Poder Judicial, venía acompañada de los grandes cambios en términos de comunicación que requería para afianzar su confianza en la sociedad civil. Más precisamente en la apertura y el acceso a la información¹⁰³, la cual se presentaba como la gran deuda del Poder Judicial para con sus ciudadanos.

¹⁰⁰Ventura, Adrián. “Hay que llevar la Justicia donde está el conflicto, dijo Lorenzetti”. La Nación, 22/11/2011. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1425311-hay-que-llevar-la-justicia-donde-esta-el-conflicto-dijo-lorenzetti>. Última visita: 29/07/2017.

¹⁰¹Ibid.

¹⁰²Ibid.

¹⁰³Como señala Ricardo Lorenzetti: “*La información es un bien de dominio público y, por lo tanto, es de toda la sociedad*”.

Debemos comprender el contexto mundial en el cual se encontraba la Corte Suprema en ese tiempo. A partir del 2010, muchos países de accidente decidieron aplicar estándares de transparencia a sus gobiernos y abrir algunos aspectos de su gestión como forma de *accountability*¹⁰⁴ para sus ciudadanos. Esta apertura se alinea con los objetivos del movimiento por el “gobierno abierto”¹⁰⁵, que busca generar conciencia sobre la importancia de pasar de un sistema de secreto o con falta de información a uno abierto y participativo¹⁰⁶. Para eso, se deben implementar políticas amplias y eficaces de acceso a la información, gobierno abierto y el ítem de apertura de datos. Los objetivos del “gobierno abierto”, asociados a organizaciones y alianzas mundiales tales como Open Government Partnership¹⁰⁷ y la OCDE¹⁰⁸, sostienen cinco pilares fundamentales: A) Mejorar los servicios públicos; B) Incrementar la integridad pública; C) Tener una gestión efectiva de los recursos; D) Crear comunidades seguras¹⁰⁹. Como se mencionó *at supra*¹¹⁰, el Estado Argentino ingresó en el Plan de Gobierno Abierto de la alianza OGP en el año 2013.

Esta transparencia decisoria de la Corte Suprema, con su apertura de “gobierno abierto”, se constituye como una etapa obligatoria más que debió asumir para estrechar su relación de cercanía con la sociedad civil. Pero, ¿cómo ha sido esta apertura del gobierno del Poder Judicial? La pregunta es tan (o más) importante que el porqué de la apertura.

¹⁰⁴ En sentido de rendición de cuentas.

¹⁰⁵ Más de 67 países han suscripto la Declaración de Gobierno Abierto formando parte de la “*la Alianza para el Gobierno Abierto, comprometidos con los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y el buen gobierno*”, en el cual se han comprometido a establecer los más altos estándares en términos de apertura e integridad pública.

¹⁰⁶ Elena, Sandra y Riviere-Pichón, Ana. “*Imparcial, pero no invisible: justicia, transparencia y gobierno abierto*”. Documento de Políticas Públicas / Análisis N°113. CIPPEC. Buenos Aires. 2012.

¹⁰⁷ <https://www.opengovpartnership.org/>

¹⁰⁸ OCDE. Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las empresas públicas. 2011.

¹⁰⁹ “*Kit de Datos Abiertos*”. Ministerio de Modernización de la Nación. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/kit_gobierno_abierto_alianza_para_el_gobierno_abierto.pdf. Última visita: 27/07/2017.

¹¹⁰ *Ibid.* Pág. 11.

La adhesión al paradigma del “gobierno abierto” trae como correlato la utilización de las TIC’s¹¹¹ para consolidar su objetivo de aumento de información a disposición. Por ello, la Corte utilizó su página web oficial para ofrecer una cantidad diversa de datos que son de interés público para la ciudadanía. Siendo designada la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto¹¹². La Acordada 42/2015 de la Corte Suprema de Justicia, la cual creó esta Secretaría, sintetizó a la iniciativa de Gobierno Abierto como *“una política de Estado sostenida por este Tribunal que apunta a alentar la participación ciudadana en la administración de justicia a través de Internet, promover la transparencia de los actos de gobierno e intensificar el trabajo que viene llevando adelante el Tribunal en materia de difusión y acceso a la información, a la vez que se ponen a disposición de los ciudadanos las herramientas digitales adecuadas para que éstos puedan hacer llegar consultas, sugerencias y opiniones a las diferentes áreas involucradas en la prestación del servicio de justicia”*¹¹³.

Hoy en día, la Corte Suprema en su sección de Gobierno Abierto podremos encontrar que el sitio tiene como principal objetivo la de ser un *“gran buscador que pone a disposición, mediante una sola plataforma, información institucional y judicial relevante vinculada a la actividad del Máximo Tribunal y su funcionamiento, sus decisiones administrativas y de gestión”*¹¹⁴. Potenciar el sitio web para brindar el acceso a la información sobre cuestiones relacionadas al funcionamiento estrictamente interno de la Corte (por ejemplo, compras y contrataciones, distribución y asignación de su presupuesto, cuentas de inversiones, informes de la Auditoría General de la Nación, entre otras cuestiones) demuestran el claro guiño a la apertura de la administración judicial y a la actitud proactiva respecto de la comunicación.

La transparencia buscada bajo el título de “gobierno abierto” se concreta únicamente a través del sitio web de la Corte Suprema, ya que la página oficial del

¹¹¹ Tecnologías para la Información y la Comunicación.

¹¹²http://www.jus.gob.ar/media/7556/corte_suprema_de_justicia_de_la_naci_n.pdf

¹¹³ Acordada CSJN N°42/2015, Apartado XI.

¹¹⁴ “¿Qué es el Gobierno Abierto Judicial?”. CSJN, Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/>. Última visita: 27/07/2017.

Poder Judicial¹¹⁵ no posee esta información y su vez, carece de links que deriven al portal de Gobierno Abierto.

Centrándonos en el contenido que ofrece el portal, podríamos visualizar 4 puntos de interés que hacen de pilares para la apertura de información propuesta por la Corte Suprema. Estos serían: 1) Información Judicial; 2) Participación Ciudadana; 3) Datos Abiertos y 4) Publicación de sentencias y Acordadas.

Para el primer punto, “Información Judicial”, tiene su desarrollo a través del Centro de Información Judicial que fue expuesto en el capítulo anterior.

En cuanto a la Participación Ciudadana, la Corte Suprema y el CIJ han desarrollado un formulario online¹¹⁶ para que todo aquel interesado o interesada en enviar “comentarios, consultas o quejas” a la institución pueda dar curso a través de este medio. Sumado a las redes sociales, tales como Facebook o Twitter que también podrían llegar según lo informado en el sitio web de la Corte. No sólo ha sido el esfuerzo por concretar una real participación ciudadana, sino que la suma de diversas instrumentaciones institucionales tales como los encuentros interdisciplinarios encabezados por Ricardo Lorenzetti¹¹⁷ en el Palacio de Justicia de Tribunales. El Foro de Políticas de Estado se constituyó como un espacio de discusión acerca de las políticas de estado del Poder Judicial, en el cual se entrelazaron dos aristas: por un lado, encuentro presenciales con estudiantes y profesionales de todas las universidades del país que tuvieron lugar conferencias y debates dirigidos el Presidente del Tribunal Superior. Por otro lado, se sumó discusiones virtuales a partir de comunicaciones entre la coordinación del Foro y los participantes¹¹⁸. Su comienzo data del año 2014¹¹⁹ extendiéndose a diversos encuentros y publicaciones online a todo el 2016. La apertura en términos de participación, debate e información sobre el

¹¹⁵Página Web Oficial Poder Judicial de la Nación: <https://www.pjn.gov.ar/>

¹¹⁶<http://www.cij.gov.ar/gobiernoabierto/participa/>

¹¹⁷“Lorenzetti encabeza un nuevo encuentro del Foro de Políticas de Estado”. Centro de Información Judicial, 25/03/2014. Consultado en: <http://www.cij.gov.ar/nota-13103-Lorenzetti-encabez--un-nuevo-encuentro-del-Foro-de-Pol-ticas-de-Estado-.html>. Última visita: 07/04/2017.

¹¹⁸“Se realiza un nuevo encuentro del Foro de Políticas de Estado de la Corte Suprema”. Centro de Información Judicial, 05/09/2016. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-22981-Se-realiz--un-nuevo-encuentro-del-Foro-de-Pol-ticas-de-Estado-de-la-Corte-Suprema.html>. Última visita: 27/07/2017.

¹¹⁹Según noticias cargadas al sitio web del Centro de Información Judicial.

Poder Judicial y la Corte en los encuentros significaron un enriquecimiento de la información que cuenta la sociedad civil¹²⁰.

Otro punto que lentamente se cuela como principal impulsor de la transparencia activa en la Administración Pública en general¹²¹, y en el Poder Judicial es particular, es la carta fuerte de los Datos Abiertos. Este inciso es de suma importancia para garantizar el derecho de acceso a la información judicial, por lo que haré especial foco en el siguiente apartado, analizando el tratamiento de cómo, cuándo y qué tipo de información suministra la Corte Suprema en su sitio web. Más adelante volveré sobre el último punto referido a la publicación de sentencias y acordadas del Poder Judicial y la Corte.

El Portal de Datos Abiertos de la Corte Suprema

El concepto de datos abiertos (también llamado *open data*) se constituye como un componente esencial dentro del esquema amplio de Gobierno Abierto¹²². Generando con esta nueva faceta otra forma de aumentar el derecho al acceso a la información y la estadística judicial, para que posteriormente puede reutilizarla en distintos ámbitos. Siguiendo la reciente legislación sobre el acceso a la información, el concepto de *Dato* se inserta dentro de la definición misma de información pública¹²³, como cualquier “*contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados (...) generen, obtengan, transformen, controlen o custodien*”. Está claro en cuanto a la obligación que tiene los sujetos comprendido por la ley cesa en los casos que la misma ley configura como excepcionales, para los que fuera de imposible

¹²⁰La participación ciudadana no sólo abarcó los puntos señalados, sino que dio pie al debate dentro de los estrados como fue la figura del *Amicus Curiae* y las convocatorias a audiencias públicas a la sociedad civil.

¹²¹Por ejemplo: en el Poder Ejecutivo, a partir del Decreto N° 434/2016 (“Plan de Modernización del Estado”) y el Decreto N° 117/2016 (“Plan de Apertura de Datos”), como modo de garantizar el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública, se implementaron políticas de transformación y modernización del Estado Argentino. Estas medidas implican la publicación de datos abiertos a través del Portal de Datos Abiertos equipado con dataset para una correcta reutilización de la información. Disponible en: <http://datos.gob.ar/>

¹²²Sunlight Foundation. “*Open Data Guidelines*”. Disponible en: <https://sunlightfoundation.com/opendataguidelines/es/>. Última visita: 27/07/2017.

¹²³ Ley 27.275, Artículo 3ro.

cumplimiento o significaran un esfuerzo desmedido por parte de los recursos del Estado Argentino.

Ahora que situamos la definición de *Dato* dentro del marco de la normativa actual, podemos centrar nuestro foco en el binomio de dato abierto. Para resumir las principales siguientes características distintivas de un dato abierto¹²⁴, podemos enunciarlas como: i) Libre Acceso¹²⁵, ii) No discriminación¹²⁶, iii) Reutilización¹²⁷ y iv) Sostenibilidad¹²⁸.

La premisa de libre acceso a los datos, con sus características mencionadas, fomenta la rendición de cuentas por parte de la sociedad civil al igual que la participación en los procesos internos de la administración judicial. Poder contar con información generada y publicada en los formatos adecuados para su accesibilidad y reutilización, promueve la transparencia como también la formación ciudadana. Incluso, su correcto uso puede determinar nuevas políticas públicas (o incluso, innovación de gestión) al conocerse el funcionamiento interno de las instituciones y su toma de decisiones¹²⁹. La integración ciudadana en estos términos, es sinónimo de aumento de credibilidad en las instituciones y un empoderamiento a la sociedad. Que, a partir del correcto tratamiento y liberación de datos, demuestran un impacto netamente positivo y favorable a la administración de Justicia.

Comprendiendo la necesidad de este cambio de paradigma en la comunicación judicial la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fines del año 2014 y

¹²⁴Estas definiciones son sobre la base de las enunciadas por Organizaciones como Open Data Handbook y Open Knowledge Foundation. Disponible en: <http://opendatahandbook.org/>; <https://okfn.org/>.

¹²⁵La información generada por la institución se encuentre disponible para todo aquel que quiera que desea acceder, a un costo de reproducción cero (o bajo) y de acceso fácil electrónicamente.

¹²⁶Esta características se refiere a la no discriminación de grupos desaventajados o minorías, personas o similar, en donde no debe regir ningún tipo de restricción para su uso.

¹²⁷Los datos publicados deben presentarse en formatos abiertos (por ejemplo, dataset) que permitan su utilización, reutilización y modificación. La dinámica de los datos abiertos favorece a la interacción con datos de otros campos, facilitando su uso.

¹²⁸La actualización periódica de los datos y su mantenimiento en el tiempo forman un elemento esencial para que utilización por parte de la sociedad civil.

¹²⁹Naser, A. "*Datos abiertos: Un nuevo desafío para los gobiernos de la región*". CEPAL. 2011. Disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7331/1/S1200084_es.pdf. Última visita: 27/07/2017.

con más fuerza en el 2015 y siguientes, tomó cartas en el asunto sobre la publicación de open data. La creación del Portal de Datos Abiertos de la Corte Suprema¹³⁰, dio un gran paso a la publicación activa de información judicial, en formatos libres¹³¹, que permite su reutilización y redistribución. Al día de hoy¹³², son presentados 37 dataset¹³³ que se distribuyen en 5 grupos específicos. El primer grupo está asociado a la “Administración” de la Corte, en el cual podemos encontrar diversos informes de situación financiera como administrativa (22 en total) desde el año 2010 hasta la fecha. Un segundo grupo se identifica como “Presupuesto”, en donde podemos encontrar informes de ejecución presupuestaria y fuentes de financiamiento. Otro refiere a datos estadísticos de las “Sentencias” que pasaron por la Corte en cada una de sus Secretarías. En un cuarto grupo, bajo el nombre de “Personal”, podemos encontrar información sobre el listado de personal de planta permanente y por contrato que se desarrolla en la Corte Suprema. Y el último punto se refiere a las “Dependencias” de la administración interna con un organigrama, teléfonos y coordenadas de ubicación.

El esfuerzo por la Corte argentina de transparentar su actuación a través de la publicidad de la información en licencias libres y formatos reutilizables dio pie para que jurisdicciones provinciales implementaran en sus sitios web la carta fuerte de los datos abiertos. Tal es el caso del Poder Judicial de Formosa¹³⁴, Corrientes¹³⁵, CABA¹³⁶, entre los más destacados por el índice de Acceso a la información judicial de las provincias elaborado por CIPPEC en el año 2015¹³⁷. A su vez, en octubre del 2016 se

¹³⁰Portal de Datos Abiertos de la Corte Suprema: <https://datos.csjn.gov.ar>

¹³¹La página web distingue que los datos allí publicados se presentan en tres tipos de formatos (PDF, XLS y/o CVS) utilizados por el público en general. De estos tipos sólo los datos en CVS puede ser descargados de forma libre para su posterior utilización de gráfico. Es dable destacar que la mayoría de ellos se encuentran publicados en los tres tipos con la posibilidad de previsualizar los dataset o descargarlos para su reutilización.

¹³²Última visita: 27/06/2017.

¹³³ Dataset (o también llamado, “conjunto de datos”) son la pieza fundamental en todo el catálogo de datos públicos. Éstos agrupan uno o más recursos de datos y son el eje sobre el que se documenta la metadata de la información. Definición de la organización Open Knowledge International Disponible en: <https://okfn.org/>.

¹³⁴ Página Web Oficial Poder Judicial Formosa: <http://www.jusformosa.gov.ar/>

¹³⁵ Página Web Oficial Poder Judicial Corrientes: <http://www.juscorrientes.gov.ar/>

¹³⁶ Página Web Oficial Poder Judicial Ciudad de Buenos Aires: <http://jusbairesabierto.gov.ar/>

¹³⁷Elena, Susana y Ecker, Glenda. “Índice de acceso a la información judicial de las provincias argentinas”

suscribió un convenio de Datos Abiertos con los poderes judiciales y el Ministerio Público Fiscal de las 24 provincias argentinas con la finalidad de “*mejorar la calidad y la transparencia de la información estadística elaborada y publicada en las respectivas jurisdicciones tanto en lo penal como en lo penal*”¹³⁸. Por otro lado, el Consejo de la Magistratura ha tomado una posición activa en cuanto a la publicación de datos abiertos sumándose a la implementación e instrumentación de un Portal de Datos Abiertos que, actualmente, se encuentra en pleno desarrollo¹³⁹.

Los “datos” entorno a los magistrados y personal administrativo

La transparencia informativa de las estadísticas y los informes que antes se mencionaron están orientados a aumentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos. Por ello, otra forma de control social y rendición de cuentas a través de la información, son los “datos” de los magistrados y magistradas de los tribunales. Leyes como la de Ética en el ejercicio de la Función Pública (N°25.188, y su posterior modificación N°26.857) obligan a la presentación de las declaraciones juradas de bienes de forma anual. Hoy, no se puede contar con esta información ya que sólo tenemos acceso a los listados de magistrados y funcionarios obligados a su presentación¹⁴⁰. Se encuentra imposibilitada su consulta, dado que ni la página web del Poder Judicial de la Nación ni de la Corte Suprema podemos dar vista de ello¹⁴¹. Otro punto, son los curriculum vitae de los jueces y juezas de la administración de Justicia y concursantes, que también presentan dificultades para su acceso o se encuentran incompletas. Tal es el caso de los Ministros de la Corte Suprema, los cuales faltan las hojas de vida de los últimos dos Magistrados que ingresaron a la

¹³⁸“Firma de Convenio de datos judiciales abiertos con los poderes judiciales y ministerios públicos de las 24 provincias”. Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2016. Disponible en:

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/firma-de-convenio-de-datos-judiciales-abiertos-con-los-poderes-judiciales-y-ministerios-publicos-de-las-24-provincias>. Última visita: 27/07/2017.

¹³⁹ Portal de Datos Abiertos Consejo de la Magistratura: <http://www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/45-informacion-general/3547-portal-de-datos-abiertos-de-la-justicia-argentina>

¹⁴⁰ Los Magistrados y Funcionarios, con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia o equivalente, se encuentran obligados a presentar las Declaraciones Juradas Patrimoniales, según Acordada CSJN N° 9/2014

¹⁴¹ La Ley 26.857, en su art. 1°, establece que las DDJJ son de “*carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet*”.

Corte, Carlos Rosenkratz y Horacio Rosatti¹⁴². Sus curriculums vitae sólo pueden ser visibles mediante un programa de licencia paga (PDF), lo cual no cumple con los estándares internacionales de datos abiertos que anteriormente fueron mencionados. Tampoco podemos tomar conocimiento de los curriculums de jueces y juezas de los fueros nacionales y federales desde la web del Poder Judicial de la Nación¹⁴³. Aquí la información está poco ordenada y sistematizada para consagrar un correcto acceso a ella.

Siguiendo en esta línea, los concursos y sus convocatorias forman parte de la transparencia institucional del Poder Judicial. Y aquí también nos encontramos con problemas, al igual que con la información de los procesos de selección de los candidatos, los mecanismos de oposición y presentación de antecedentes, la efectiva cobertura del cargo vacante, etc.¹⁴⁴. Aunque si podemos encontrarnos con datos actualizados del personal administrativo de la Corte¹⁴⁵, tales como escalas salariales, horas extras, listado de personal, transferencias de cargos, etc.

Volviendo al punto de los magistrados, la falta de estos datos básico demuestran dos hipótesis: ausencia de información confiable sobre la elección de los magistrados, siendo un símbolo de clara debilidad institucional; y una cultura institucional del Poder Judicial poco transparente. Es necesario trabajar en estos puntos sobre las aptitudes e historial de los jueces que imparten Justicia¹⁴⁶. Estos datos son públicos y deben estar a disposición de la sociedad civil. Sobre este aspecto entorno a los magistrados, hoy en día hay opacidad sobre la información y una clara violación al derecho de acceso de los ciudadanos.

¹⁴²<http://old.csjn.gov.ar/autoridades.html>

¹⁴³Algunos se encuentran en la Sección de la Comisión de Selección de Magistrados en la web del PJN, pero no es claro ni completo su listado.

¹⁴⁴Los concursos e ingresos al Poder Judicial siempre han tenido un sincretismo y sigilo reprochable, donde números juristas han tratado de rever el tema. Para ver más: Sarrabayrouse Oliveira, María José, *Grupos, Lealdades y Prácticas: El Caso de La Justicia Penal Argentina*, *Revista de Sociología e Política*, noviembre, número 013 Universidade Federal do Brasil. 1999; Nueva Mayoría, Estudio de opinión pública sobre el sistema judicial en Abogados, percepción pública y justicia, Colección Estudios nro. 46, Buenos Aires, 2005.

¹⁴⁵<http://www.csjn.gov.ar/personal-judicial/personal>

¹⁴⁶En este sentido: García Villegas, Mauricio. "No sabe, no contesta". *El Espectador*, 23/06/2017. Disponible en: <http://www.elespectador.com/opinion/no-sabe-o-no-responde-columna-699788>. Última visita: 27/07/2017.

La obligatoriedad en la publicación de Sentencias, Acordadas y Resoluciones

Retomando los ejes sobre los que se apoya el esquema de apertura de la información judicial, es de suma importancia hacer referencia a la publicación de las sentencias, acordadas y resoluciones. En diciembre de 2012, a raíz del ya citado fallo “ADC c/ PAMI”, la Corte había reconocido el principio de publicidad de los actos de gobierno como el derecho humano de acceso a la información en la normativa internacional. Lo que se terminó de configurar unos meses más tarde, con la sanción de la Ley 26.856 del año 2013, definiendo el carácter obligatorio de la publicación de estas cuestiones. A través de la Acordada N° 15/2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que todas las Cámaras Federales y Nacionales, como también los Tribunales Orales deben publicar (sin excepción) todas aquellas sentencias, acordadas y resoluciones administrativas con las salvedades de la tutela de derechos personalísimo de quienes, por ser parte o terceros en el proceso, pudieran resultar afectados por la difusión de los datos protegidos¹⁴⁷. Estas publicaciones se deberán realizar “... a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

Para hacer posible esta implementación, la Corte dictó a partir de la Acordada CSJN N°24/2013, el “Protocolo de registro de sentencias, acordadas y resoluciones administrativas” como forma de organización interna para el cumplimiento de la ley 26.856. En término de un proceso de modernización y cambio en la administración de justicia se vio envuelta la necesidad de transparentar y digitalizar la información producida por los sujetos obligados por la ley. Este Protocolo generó la obligación del empleo del Sistema Informático de Gestión Judicial, favoreciendo el procesamiento y ordenamiento de toda la información que se estaba produciendo dentro de los estrados. Herramienta indispensable para una correcta sistematización de la información que hoy se refleja en el sitio web de la Corte.

¹⁴⁷Acordada CSJN N°15/2013 y Ley 26.856, art. 3ro.

Al día de hoy, el CIJ, presenta un buscador de sentencias que se distinguen de las dictadas por la Corte Suprema desde el año 1863 a la actualidad pudiéndose acceder a la base de sumarios, fallos relevantes y búsquedas por citas. Por otro lado, se presenta un buscador de sentencias dictados por Tribunales Orales y Cámaras Federales y Nacionales, que también sirve de buscador de Acordadas y Resoluciones administrativas de jurisdicciones provinciales.

Se ofrece la posibilidad de buscar en aquellos fallos, a partir de 2012, un cierto grado de especificidad como por ejemplo, referencias normativas, por votos de los magistrados (Mayoría, Disidencia, Disidencia Parcial, Voto propio), recusaciones y/o recusaciones, por audiencias públicas o por participación de *Amicus* del Tribunal. Por otro lado, la presentación de “Suplementos de Actualización”¹⁴⁸ genera distintos boletines de fallos trascendentes distinguidos por materia. Tal es el caso de Derecho Ambiental, Marcas y Patentes, Derechos Humanos, Habeas Corpus, etc. La posibilidad de buscar los Acuerdos¹⁴⁹ cerrados por la Corte también se encuentra presente en su sección apartada de Sentencias, estos se encuentran actualizados a fecha. En todos estos campos es posible ver el fallo digitalizado lo cual genera credibilidad sobre la fuente de información y a la vez sobre la actuación misma.

A los fines de compatibilizar la publicación de los actos del Tribunal con el resguardo de la privacidad e intimidad de las personas, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal dispuso a través de la Acordada N° 54/2013 la aplicación obligatoria de las “Reglas Heredia”¹⁵⁰ en todas las resoluciones jurisdiccionales, debiendo inicialse aquellos datos sensibles.

La posibilidad de consultas web de los expedientes electrónicos¹⁵¹ disminuye la presencia física en los estrados, al igual que actúa la firma electrónica para los abogados que forman parte del litigio. Esto optimiza los servicios judiciales, aumenta la seguridad y eficiencia de la información suministrada. La mejora en la calidad de la

¹⁴⁸ Disponible en: <https://sj.csjn.gov.ar/sj/boletines.jsp>. Última visita: 27/07/2017.

¹⁴⁹ Disponible en: <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/fallos/consultaAcuerdo.html?fecha=27/06/2017>. Última visita: 27/07/2017

¹⁵⁰ Estas reglas configuran un resguardo de la información difundida a través de internet, procurando mantener anónimos aquellos datos que afecten derechos personalísimos.

¹⁵¹ Disponible en: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>. Última visita: 27/07/2017.

información a través de la publicación de los textos íntegros de las sentencias judiciales fortalece la seguridad jurídica y la transparencia que tanto anhelamos. Gran paso para garantizar el derecho de acceso a la información judicial.

Por otro lado, la Resolución N° 12/2016 de la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal, como medida tendiente a mejorar la transparencia informativa en materia de corrupción, trata de personas y narcotráfico consideró imperioso “... promover a la publicación de datos no protegidos por la legislación procesal penal de las causas que cumplan uno de los siguientes parámetro: intervenga un funcionario público en ejercicio de sus funciones; el hecho estuviera vinculado con la actividad propia de una repartición pública; el hecho refiera a obra y/o servicio público; el hecho afecte un interés público (por ejemplo: sistema financiero, ambiente, división de poderes, sistema electoral, etc.) o encuadre dentro de las previsiones de la ley 24.759”¹⁵². Así, el CIJ ofrece la posibilidad de un buscador de fallos de causas de corrupción a través del Observatorio de Corrupción¹⁵³, este contiene dos solapas, una sobre aquellas causas que se encuentran en trámite y otra sobre las causas que han finalizado.

En cuanto a las Acordadas y Resoluciones de la Corte Suprema, las podemos encontrar en su página web¹⁵⁴, las cuales se encuentran listadas por orden cronológico con un motor de búsqueda por palabras. Se presenta la posibilidad de examinarlas de forma separada, lo cual genera un mayor orden para todo aquel que ingresa al sistema de búsqueda.

Recomendaciones finales para la plena consagración del acceso a la información judicial

Según lo expuesto hasta aquí, la Corte ha receptado la relevancia del derecho de acceso a la información pública. Ya sea desde su reconocimiento en fallos, como también en su política comunicacional. Debemos recordar que, hoy en día, nos

¹⁵²Resolución N° 12/2016, CNCCF. Considerando III,

¹⁵³Sección “Causas de Corrupción”. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/causas-de-corrupcion.html>. Última visita: 27/07/2017.

¹⁵⁴Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/sentencias-acordadas-y-resoluciones/sentencias-de-la-corte-suprema>.

encontramos en un proceso de transición en la materia, donde la nueva Ley de Acceso a la Información Pública exige al Poder Judicial una serie de obligaciones a los fines de consagrar este derecho. Algunas de estas exigencias están, en parte, cubiertas por las acciones que se han tomado durante estos años y que en este trabajo fueron expuestas. Sin embargo, todavía queda mucho trabajo por delante para una plena consagración del derecho de acceso a la información en el ámbito judicial.

El análisis del modelo comunicacional de la Corte nos deja entrever que los objetivos planteados por la política de Estado del Poder Judicial¹⁵⁵ en cuanto a transparencia, publicidad y los mecanismos de participación y colaboración no han sido abordados en su totalidad¹⁵⁶. Asimismo, los presupuestos iniciales del Plan de Gobierno Abierto del Poder Judicial tampoco supieron encontrar una implementación plena¹⁵⁷.

En vista de este panorama, se presentará una serie de recomendaciones con el fin de aumentar el acceso de la información publicada por la Corte Suprema¹⁵⁸ y, a su vez, compatibilizar su implementación con los requerimientos de la normativa vigente. Estas recomendaciones serán expuestas a los siguientes tres aspectos: 1) cambio de cultura, 2) organismo responsable del acceso a la información judicial y 3) publicación de la información. Las recomendaciones están concatenadas una con las otras, ya que se requiere una planificación estratégica e integral que comprendan diversos actores para así ampliar los niveles de acceso a la información.

Los modelos planteados por los Poderes Judiciales de Chile y Costa Rica sirven de inspiración para algunas de las recomendaciones que se plantearán, razón por la

¹⁵⁵Lorenzetti, L. Ricardo. *“Políticas de Estado para el Poder Judicial”*. 2007. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/politicas-de-estado-para-el-poder-judicial.pdf>. Última visita: 29/07/2017.

¹⁵⁶De los objetivos planteados por el Presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti, en el apartado referenciado a la Comunicación con la Sociedad la mayoría no lograron su cometido final o incluso no perduraron en el tiempo. Por ejemplo, la utilización de medios masivos con finalidad educativa en la cual sólo se han sostenido por un período determinado en el tiempo.

¹⁵⁷Muchos de los problemas planteados en el apartado sobre el Portal de Datos Abiertos de la Corte Suprema nos demuestran la falta de actualización de los datos, sin posibilidad de acceder por licencias gratuitas, entre otros inconvenientes.

¹⁵⁸Aplicable incluso a todo el Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal y Consejo de la Magistratura.

cual serán referenciados en este apartado. Estos dos países han izado la bandera del acceso a la información y la apertura de gobierno judicial de forma exitosa, teniendo en cuenta el reconocimiento de ciertas investigaciones empíricas¹⁵⁹ sobre medición de avance e impacto del acceso a la información judicial¹⁶⁰ en la región.

1) Cambio cultural

En primer lugar, se deberá promover un cambio de cultura en toda la estructura de la Corte Suprema orientado a la apertura y transparencia de su actuar¹⁶¹. El liderazgo del Presidente de la Corte actual, Ricardo Lorenzetti, ha impulsado la apertura del Poder Judicial desde sus inicios con el Centro de Información Judicial. Es necesario continuar esta política de sensibilización, tanto a agentes como también de la sociedad civil. Esto supone adoptar las siguientes medidas tendientes a generar un cambio de cultura:

- Instruir a los recursos humanos a través de la formación de mesas de trabajo, o incluso planes de capacitación judicial, sobre acceso a la información y su importancia en un estado democrático.

- Promover debates, tanto al interno como en articulación con el Poder Ejecutivo y Legislativo, sobre los procesos de apertura e implementación de la nueva normativa. Esta colaboración podrá generar nuevos procesos de apertura de información, propiciando una política de transparencia activa.

- Generar acciones y espacios de diálogos en conjunto con el Consejo de la Magistratura de la Nación, más precisamente con la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial¹⁶².

¹⁵⁹ Centro de Estudio de Justicia de las Américas. *“Índice de Acceso a la Información Judicial en Internet 2017*. CEJA. Disponible en: <http://www.cejamericas.org/>. Última visita: 27/07/2017.

¹⁶⁰Ibid.

¹⁶¹Elena, Susana. y Pichón Rivière, Ana. *“Recomendaciones para implementar una política de datos abiertos en el Poder Judicial”*. Documento de Políticas Públicas / Recomendación N°133. CIPPEC. Buenos Aires.2014. Elena, Susana. y Ecker, Glenda. *“Índice de acceso a la información judicial de las provincias argentinas”*. Documento de Políticas Públicas / Análisis N°152. CIPPEC. Buenos Aires. 2015.

¹⁶² Decreto P.E.N. 816/1999. Ley del Consejo de la Magistratura de la Nación. Cap. IV.

- Fomentar las mesas de trabajo con la sociedad civil junto con la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, a los fines de conocer y trabajar en conjunto sobre qué información debe estar publicada, con qué nivel de actualización y bajo qué formatos. La participación por parte de la sociedad civil en la formación y diseño es uno de los principios rectores del gobierno abierto, por lo tanto, es necesario este acercamiento por parte los agentes responsables del acceso a la información.

La administración de justicia chilena representa un ejemplo de este cambio de paradigma esbozado. A partir del año 2013¹⁶³, se creó la Comisión de Transparencia del Poder Judicial “... encargada de velar, promover e impulsar iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la transparencia como un valor institucional, así como también conocer y resolver las peticiones que en esta materia realice la ciudadanía”¹⁶⁴. El desarrollo y promoción de una política de transparencia y publicidad de la información en los tres poderes del Estado lo han llevado al primer puesto en los índices de acceso a la información, más precisamente en el ámbito judicial. El índice de acceso a la información judicial en internet del Centro de Estudios de la Justicia de América (“CEJA”)¹⁶⁵ lo ha mantenido de manera histórica (desde su comienzo hasta el año 2017 inclusive) con los mejores puntajes obtenidos, posicionándolo en el grupo “Muy alto” en su índice, tanto en resultados globales, como en el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal. En tanto, otro trabajo de CIPPEC del año 2014 sobre Datos Abiertos en el Poder Judicial lo situó también en primer lugar, en donde también tuvieron como participantes a Argentina y Uruguay.

Organismo responsable del acceso y difusión de la información judicial

La Acordada N° 42/15 creó la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto como medida tendiente a estructurar la política de comunicación que estaba llevando adelante la Corte Suprema. Allí se dispuso que se transfiera el CIJ y la Dirección de Prensa, la cual se encontraba encabezada por María Bourdin, que posteriormente pasó a ser la nueva directora de la Secretaría sin concurso público previo. Sin duda,

¹⁶³ “A partir de diciembre de 2013 es parte, de manera voluntaria, del Portal de Transparencia del Estado que integran otras instituciones, como la Contraloría General de la República y la Cámara de Diputados”

¹⁶⁴ Disponible en: <http://www.pjud.cl/transparencia-e-informacion>. Última visita: 27/07/2017.

¹⁶⁵ Centro de Estudio de Justicia de las Américas. “Índice de Acceso a la Información Judicial en Internet 2017. CEJA. Disponible en: <http://www.cejamericas.org/>. Última visita: 27/07/2017.

esta designación genera grandes problemas que impactan en la legitimidad del cargo y, por consiguiente, de la institución.

La designación del cargo genera rechazo por parte de la sociedad civil por ser un ingreso no democrático siendo una función que requiere especialidad en la materia al igual que imparcialidad en la toma de decisiones. Es imperioso que estos cargos sean electos mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato¹⁶⁶, con plazo de duración y un procedimiento de remoción. La actuación del agente, como vocero de la Corte Suprema, deberá ser acorde a los valores éticos de la función pública según la ley 25.188. Lo que garantiza la legitimidad del funcionario al igual que de la institución en sí misma.

En esta misma línea, la ley 27.275 en su artículo 28 obliga al Poder Judicial a la creación de un organismo de acceso a la información pública con autonomía funcional y con competencias y funciones idénticas a las de la Agencia de Acceso a la Información Pública previstas en el artículo 24 de la ley. La designación del director de deberá realizarse mediante un procedimiento de selección abierto, público y transparente. Asimismo, se determinan las funciones del Responsable del Acceso a la Información las cuales se encuentran establecidas en el artículo 31. Será necesario alinearlas nuevas medidas de la ley al ámbito de actuación de la Corte Suprema, que hoy en día carece de muchas de ellas.

En esta misma línea, Sandra Helena y Álvaro Herrero, entienden que “... es recomendable crear un organismo autónomo y autárquico, con capacidades suficientes, para obligar a las entidades obligadas a entregar la información requerida cuando no se constituya alguna de las causales del régimen de excepciones, y en general de promover y velar por la defensa del derecho al acceso a la información.”¹⁶⁷. Los autores fundamentan su recomendación de diseño institucional en la Ley Modelo de la OEA y la experiencia de otros países como Chile.

¹⁶⁶ Ley 27.275, Art. 20.

¹⁶⁷Elena, Susana. y Herrero, Álvaro. “¿Talón de Aquiles o bala de plata? Diseño del órgano garante en la ley de acceso a información pública”. Documento de Políticas Públicas / Recomendación N°150. CIPPEC. Buenos Aires. 2015. Pág. 5.

Publicación de la información

La forma en que se publica la información es un aspecto clave para consagrar el derecho de acceso a la información. A continuación se darán distintas recomendaciones en base a lo analizado en este trabajo:

- Un primer elemento a considerar como recomendación en la publicación de la información es la **facilidad de la búsqueda**. Hoy en día, hay tres sitios web con información de la Corte¹⁶⁸, por lo tanto, concentrar toda la información en un único sitio web es un buen comienzo para facilitarle la búsqueda al usuario.

- La falta de una **estética armoniosa y visible**, con enlaces descriptivos y ejemplificadores es un aspecto netamente negativo para un entendimiento de qué es lo que publica la Corte. Por ejemplo, generar facilidad en la búsqueda a través de menús desplegables, tal como lo hizo el Poder Judicial chileno, es una forma de facilitarla navegación satisfactoria para el usuario.

- La publicación de sentencias, acordadas y resoluciones es un criterio de evaluación básico para determinar el nivel de acceso a la información que nos ofrece la Corte Suprema y el Poder Judicial en sí. Este campo es indispensable si hablamos de la transparencia activa de una institución, lo que a su vez se torna una “categoría crítica” que requiere de una doble mirada y un estándar de organización, presentación y tratamiento de la información superior. Podríamos señalar que dentro de la plataforma de búsqueda y de la presentación de la información, hay un exceso de la misma sin una estructuración clara y organizada. Es posible destacar la imposibilidad de guardar o compartir una página de un fallo en particular dentro del motor de búsqueda, teniendo que volver nuevamente al punto de partida inicial. En este sentido, es necesaria una correcta presentación al igual que una **estructuración de la página web** a igual que los fallos, que no dificulten la búsqueda y navegación del sitio, que como última instancia genera una obstaculización del acceso a la información y la transparencia. En el caso de las Acordadas y Resoluciones de la Corte

¹⁶⁸ El CIJ, el sitio web oficial de la Corte Suprema con su Portal de Datos Abiertos y el del Poder Judicial.

sólo se presenta un orden cronológico, lo cual no facilita la navegación para el usuario que desea por ejemplo buscar acerca de un determinado tema o asunto.

- La publicación de datos abiertos es una política reciente en materia judicial que aún no tiene el desarrollo que requiere. Para ello, será necesario **impulsar la apertura de la información** para publicar todos aquellos datos que por ley son exigidos¹⁶⁹, o de aquellos que son útiles para la rendición de cuentas por parte de la sociedad civil¹⁷⁰. La publicación de las políticas de gobierno y datos abiertos en **estándaresinternacional** será también uno de los desafíos que tendrá que afrontar la Corte.

- El artículo 9no de la ley 27.275 otorga la posibilidad de solicitar información tanto por vía escrita como por vía electrónica. Una recomendación para adaptarse a la nueva norma y así elevar los niveles de acceso, es la posibilidad de contar con un **formulario online** para el solicitante con los requisitos que se requieren.

- Establecer una **planificación estratégica** a corto, mediano y largo plazo para monitorear y evaluar la información publicada. Esta planificación será pública y con participación ciudadana de la sociedad civil.

Resulta atendible la experiencia de los Tribunales chilenos en relación a este apartado. El sitio web oficial del Poder Judicial¹⁷¹ concentra toda la información y la pone a disposición del usuario en forma centralizada. Se destaca los aspectos de estética formal, sencilla y unificada con una organización de la información precisa¹⁷² en contraposición con el caso argentino. De la misma forma, resulta destacable su

¹⁶⁹El artículo 32 de la ley 27.275 exige a los sujetos obligados a la publicación, a través de su página web, en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos de una serie de datos que hacen al funcionamiento de estos organismos.

¹⁷⁰La publicación de Código de Ética Judicial, los curriculum actualizados de los magistrados de la Corte, entre otros ya mencionados. Asimismo, La posibilidad que dan las mesas de trabajo con grupos de la sociedad civil podrán ser un espacio para debatirse cuál es la información que debe publicarse.

¹⁷¹Página Web Oficial Poder Judicial de Chile: <http://www.pjud.cl/home>

¹⁷²En donde se puede observar esta posición es en el Portal de Transparencia del Poder Judicial, a diferencia de la Argentina que tiene como se mencionó al menos tres páginas distintas con información diversa (tal es el CIJ y el Portal de Gobierno Abierto de la Corte Suprema)

Portal de Transparencia¹⁷³ sumamente completo, de fácil acceso y entendimiento para el ciudadano común.

Asimismo, el Máximo Tribunal chileno aprobó la “Política y Estrategia de Comunicaciones del Poder Judicial”¹⁷⁴, que estableció los objetivos de su comunicación. Como consecuencia, el sitio web oficial cuenta con una sección de Prensa y Comunicación habilitada para la difusión y contacto de los medios de comunicación y la comunidad. Allí podemos encontrar distintas secciones sobre Noticias del Tribunal Superior e inferiores, Discursos del Presidente de la Corte (incluso su agenda diaria), búsqueda de noticas y de jurisprudencia, datos de contacto completos y escala de remuneraciones vigentes.

El Poder Judicial chileno publica en su página web oficial sentencias, información presupuestaria completa, auditorías al ejercicio presupuestario, estadísticas e información completa sobre los magistrados integrantes de la Corte.

Al igual que su par chileno, el Poder Judicial costarricense centra su información publicada en un único sitio web oficial¹⁷⁵. En el mismo, se destaca la cantidad de información disponible en un sitio intuitivo y de fácil navegación. Cuenta con un sitio de “justicia abierta”¹⁷⁶, con una red de transparencia, fomentando al desarrollo institucional y la participación ciudadana. En la misma línea, la página web cuenta con una “sala de prensa”¹⁷⁷ donde se publica información de decisiones, informes y actuación de todo el Poder Judicial.

Conclusiones

El presente trabajo buscó analizar si el “modelo comunicacional” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cumple con los estándares de acceso a la información pública. Como primera medida se explicó la importancia del derecho de

¹⁷³ Disponible en: www.pjud.cl/transparencia-e-informacion

¹⁷⁴ Disponible en: www.pjud.cl/

¹⁷⁵ Página Oficial Poder Judicial de Costa Rica: <https://www.poder-judicial.go.cr>

¹⁷⁶ Sección “Red de Transparencia”: <https://www.poder-judicial.go.cr/justiciaabierta/index.php/red-de-transparencia>

¹⁷⁷ Sección “Sala de Prensa”: <https://www.poder-judicial.go.cr/principal/index.php/sala-de-prensa>

acceso a la información y su regulación en la legislación argentina. Posteriormente, se intentó dar a conocer las particularidades de la información judicial y la lógica de su actuación.

En el capítulo central se analizó en detalle cuál fue el cambio de paradigma y las medidas adoptadas por la Corte Suprema dentro de su “política comunicacional”. Allí, se intentó comprender el alcance del Centro de Información Judicial y sus los desafíos actuales planteados en torno a la información judicial. Por otro lado, se analizó la reciente política de Gobierno y Datos Abiertos de la Corte consagrada específicamente en su Portal de Datos Abiertos. Desde otro aspecto, y estudiando la normativa vigente, se hizo especial foco en la obligatoriedad en la publicación de sentencias y resoluciones de la Corte. Este principal capítulo trato de visibilizar los aciertos y desafíos que propone cada una de las medidas propuestas por la Corte para satisfacer el derecho de acceso a la información judicial. Como pudimos ver, hay muchas cuestiones de las que hablar y muchas de ellas merecer un mejor tratamiento a la luz de los estándares de este derecho.

Una vez analizada la implementación local, se propuso un capítulo más sobre recomendaciones para una consagración plena del derecho de acceso a la información. Se buscó posibles vías de acción para poder: i) Aumentar los niveles de acceso a la información judicial y; ii) Adaptarse a la ley 27.275. Asimismo, se tuvo en cuenta las experiencias latinoamericanas de los Poderes Judiciales de Chile y Costa Rica, modelos a seguir en términos de apertura de la información. Teniendo en cuenta la diferencia social, cultural y económica de cada país, resulto una buena medida para tomar nuevas ideas y repensar el derecho de acceso a la información judicial en la Argentina.

Podemos encontrar muchas deficiencias en relación a la normativa vigente y varias de sus implementaciones pueden ser diseñadas de manera eficiente. En este sentido, se deberá ajustarse los cambios necesarios para una plena consagración del derecho de acceso a la información.

Como se expuso al inicio de este trabajo, el derecho de acceso a la información sobre los tribunales, sus recursos y sus sentencias permite a la sociedad

conocer el funcionamiento del Poder Judicial. Este contacto con la sociedad tiene dos consecuencias fundamentales. Por un lado, una ciudadanía informada puede ejercer funciones de control social. Por el otro, la información acorta distancias entre Poder Judicial y sociedad. Lo que permite una mayor comprensión y confianza en el accionar judicial. Estos dos aspectos sustentan la importancia del acceso a la información, específicamente de la información judicial.

Hoy encontramos a la Argentina en un proceso de transición, de un Estado cerrado hacia una gestión pública, abierta y deliberativa en términos de rendición de cuentas. La reciente regulación del derecho de acceso a la información pública es una de las caras visibles de ese proceso, que requerirá de un cambio de cultura en la esfera pública y en la forma de actuar de la política. Aunque debemos reconocer ciertas problemáticas históricas. La construcción de estructuras eficaces para sostener la reciente ley de Acceso a la Información Pública es un desafío que enfrenta todo el Estado. Son muchos los momentos de la historia argentina en que se puede observar la abismal distancia entre la norma y su aplicación práctica en el terreno. Muchas veces favorecida por las deficiencias en la técnica legislativa y en las estructuras de las instituciones públicas. Hoy la ley de acceso a la información presenta en ese limbo que requiere de cierta maduración por parte de los actores.

El Poder Judicial, encabezado por la Corte Suprema, siendo sujeto obligado por la ley 27.275, deberá atenerse al cumplimiento de la nueva normativa. Para adaptarse a esta deberá mejorar, tanto términos de publicación de información como de su política comunicacional. Como pudimos ver, la forma en que se trató el derecho de acceso a la información la Corte hasta hoy fue aceptable pero dista de su verdadera consagración.

Bibliografía

Abramovich, Víctor y Courtis, Christian. *“El Acceso a la Información como Derecho”*. Anuario de Derecho a la Comunicación. Año 1. Vol. 1. Editorial Siglo XXI. Buenos Aires. 2000.

Acces-Info Europe. *“El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos”*. Junio, 2010. Disponible en: <https://www.access-info.org/es/pubs-toolkits>

Carrió, Alejandro. *“La Corte Suprema y su independencia”*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1996.

Centro de Información Judicial. *“Justicia Argentina Online: La mirada de los jueces”*. 2011.

Centro de Estudio de Justicia de las Américas. *“Índice de Acceso a la Información Judicial en Internet 2017*. CEJA. Disponible en: <http://www.cejamericas.org/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV. Libertad de Expresión y Pobreza. *“El acceso a la información pública como ejercicio de la libertad de expresión de los pobres”*. 2002.

Elena, Susana. Y Ecker, Glenda. *“Índice de acceso a la información judicial de las provincias argentinas (edición 2015)”*. Documento de Políticas Públicas / Análisis N°152. CIPPEC. Buenos Aires. 2015.

Elena, Susana. y Herrero, Álvaro. *“¿Talón de Aquiles o bala de plata? Diseño del órgano garante en la ley de acceso a información pública”*. Documento de Políticas Públicas / Recomendación N°150. CIPPEC. Buenos Aires. 2015

Elena, Sandra y Riviere-Pichón, Ana. *“Imparcial, pero no invisible: justicia, transparencia y gobierno abierto”*. Documento de Políticas Públicas / Análisis N°113. CIPPEC. Buenos Aires. 2012

Elena, Susana. y Pichón Rivière, Ana. *“Recomendaciones para implementar una política de datos abiertos en el Poder Judicial”*. Documento de Políticas Públicas / Recomendación N°133. CIPPEC. Buenos Aires. 2014

Hamilton, Alexander; Madison, James y Jay, John. *“El Federalista”*. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1994. México. Cap. DXXIX.

Herrero, Álvaro. *“¿La Corte Suprema perdió la paciencia? Los novedosos estándares judiciales que condicionan el debate legislativo sobre una Ley de Acceso a Información Pública”*. Laboratorio de Políticas Públicas. Buenos Aires. 2014.

Lijo, Ariel. *“La comunicación oficial de decisiones judiciales. Implicancias y desafíos”*. Justicia Argentina Online: La mirada de los jueces. Centro de Información Judicial. Buenos Aires. 2011.

Lorenzetti, L. Ricardo. *Conferencia “Justicia, medios y comunicación”*. Universidad de San Andrés. Buenos Aires. Octubre 2013. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=y01SC5C3OXM>.

Lorenzetti, L. Ricardo. *“Políticas de Estado para el Poder Judicial”*. Discurso pronunciado en la Segunda Conferencia Nacional de Jueces. Salta, Argentina. 2007.

Naser, A. *“Datos abiertos: Un nuevo desafío para los gobiernos de la región”*. CEPAL. 2011.

Neuman, Laura. *“Acceso a la Información: La llave para la democracia”*. Editorial Carter Center. Atlanta. 2002.

OCDE. *“Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las empresas públicas”*. 2011.

O’Donnell, Guillermo. *“La accountability horizontal: La institucionalización legal de la desconfianza política”*. Revista POSTData, Revista de Reflexión y análisis político. Nº 7. Buenos Aires. 2001.

Pérez, Adrián en *“Ley de Acceso a la Información Pública Comentada”*. Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación. Buenos Aires. 2016.

Ramiro, Mónica Arenas. *“Transparencia, Acceso a la Información Pública y Transparencia: Elementos Inseparables”*. Revista Transparencia y Sociedad. Nº4. Chile. 2016.

Rojo Vivot, Alejandro. *“Acceso a la Información”*. Fundación Avina. Buenos Aires. 2012

Sunlight Foundation. *“Open Data Guidelines”*. Disponible en: <https://sunlightfoundation.com/opendataguidelines/es/>

Thury Cornejo, Valentín y Baumgratz, Mónica. *“Derecho a la información judicial: un desafío para tribunales, medios de comunicación y periodistas”*. Revista Diálogos de la Comunicación. Cali. 2010.

Thury Cornejo, Valentín. *“La independencia judicial en el contexto de la sociedad de medios: Desafíos y Estrategias”*. Dikaion, Revista de Fundamentación Jurídica. Bogotá. 2012.

Thury Cornejo, Valentín. *“La ‘nueva’ Corte Suprema y las estrategias de legitimación”*. Ponencia presentada al VIII Congreso Nacional de Ciencia Política, que se desarrolló del 6 al 9 de noviembre de 2007 en la Ciudad de Buenos Aires.

Ventura, Adrián. *“Hay que llevar la Justicia donde está el conflicto, dijo Lorenzetti”*. La Nación, 22/11/2011.

Jurisprudencia

“Asociación Derechos Civiles c/ EN - PAMI - dto.1172/2003 s/ amparo Ley 16.986”. CSJN, 04/12/2012. (Fallos, A.917.XLVI).

“CIPPEC c/ EN – M° Desarrollo Social – dto 1172 s/ amparo ley 16.986” CSJN 26/03/2014. (Fallos, C. 830 XLVI).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Claude Reyes y otros vs. Chile”. Sentencia del 19 de septiembre de 2006, Serie C, Nro. 151.

“Garrido, Carlos Manuel c/ EN-AFIP s/ amparo Ley 16.986”. CSJN, 21/06/2016.

“Giustiniani, Rubén Héctor c/ YPF – s/ amparo por mora”. CSJN, 10/11/2015.

Páginas Web

Sitio Oficial Argentina: <https://www.argentina.gob.ar>

Centro de Información Judicial: <http://www.cij.gov.ar/>

Centro Nacional de Acceso a la Justicia: <http://www.cnaj.gob.ar/cnaj/>

Corte Suprema de Justicia de la Nación: <http://www.csjn.gov.ar/>

Open Government Partnership: <https://www.opengovpartnership.org/>

Poder Judicial de la Nación: <https://www.pjn.gov.ar/>

Poder Judicial de Chile: <http://www.pjud.cl/home>



Universidad de
San Andrés